

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**La paternidad mediante engaño insertado en un instrumento público
como delito especial que afecta el derecho a la identidad del menor**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Nerly Liliana Salazar Chirinos

ASESOR

Fatima del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2025

**La paternidad mediante engaño insertado en un instrumento
público como delito especial que afecta el derecho a la
identidad del menor**

PRESENTADA POR
Nerly Liliana Salazar Chirinos

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
PRESIDENTE

Maximo Medina Lucano
SECRETARIO

Fatima Del Carmen Perez Burga
VOCAL

Agradecimientos

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, por guiarme y darme las fuerzas necesarias para alcanzar esta meta. Su presencia constante ha sido mi inspiración y mi apoyo en cada etapa de este trabajo.

A mi asesora Fátima del Carmen Pérez Burga, cuyo conocimiento, dedicación y paciencia han sido fundamentales para la realización de esta tesis. Su orientación y confianza en mi capacidad me han motivado a dar lo mejor de mí y superar cada desafío en este proceso de aprendizaje.

Dedicatoria

A mis padres Gilmer Atilano Salazar Burga y Rosa Liliana Chirinos Velásquez, quienes han sido el pilar fundamental en cada paso de este camino. Gracias por su amor incondicional, su apoyo constante y por enseñarme a perseverar y luchar por mis sueños. Sin su guía y sacrificios, este logro no habría sido posible.

A mi hermana, Jimena Xiomara Salazar Chirinos, por ser una fuente de inspiración y compañera incondicional. Su entusiasmo y palabras de aliento siempre me han motivado a seguir adelante y a no rendirme, incluso en los momentos más difíciles.

A mi abuela, Teresa Aurora Burga Viuda de Salazar, sin su generosidad, este logro no habría sido posible. Su apoyo y su inquebrantable confianza en mis capacidades han sido la base que me ha permitido alcanzar esta meta.

A mis perritas, Maya y Bombona, por ser mis compañeras incondicionales, por su amor y lealtad, y por alegrar cada día con su compañía. Esta meta también es para ustedes, porque su presencia hizo el camino más hermoso.

Paternidad mediante engaño insertado en un instrumento público como delito especial que afecta el derecho a la identidad del menor

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	archive.org Fuente de Internet	<1%
8	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract	7
Introducción	8
Objetivos de la investigación	10
Revisión de la literatura	11
Antecedentes	11
Bases Teóricas y Conceptuales	15
Materiales y métodos	29
Resultados y discusión	31
Conclusiones	50
Recomendaciones.....	52
Referencias.....	53
Anexo.....	63
Anexo 01. Matriz de consistencia de la investigación jurídica	63

Resumen

La presente investigación titulada “Paternidad mediante engaño insertado en un instrumento público como delito especial que afecta el derecho a la identidad del menor” se plantea en un contexto en el que se reconoce la importancia de proteger el derecho a la identidad de los menores. El engaño insertado en un instrumento público puede referirse a situaciones en las cuales se falsifica información en documentos legales, como actas de nacimiento, registros civiles o documentos de paternidad, con el propósito de atribuir la paternidad de un menor a una persona que no es su padre biológico. Teniendo como objetivo principal proponer la incorporación del delito de atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público en el Artículo 145°, a partir de los fundamentos legales, con el fin de evitar la afectación al derecho a la identidad del menor. El presente trabajo de investigación se enmarca en el paradigma cualitativo y es de tipo aplicada, no experimental y de la misma manera socio-jurídica, el nivel de la presente investigación es propositiva. Se empleó el método cualitativo.

Palabras clave: paternidad, engaño, instrumento público, delito, derecho, identidad

Abstract

This research, titled " Crime of paternal recognition through fraud inserted in a public instrument as a special crime that violates the right to identity of a minor" is set in a context where the importance of protecting the right to identity of minors is recognized. Fraud inserted in a public instrument can refer to situations in which information is falsified in legal documents, such as birth certificates, civil registries, or paternity documents, with the purpose of attributing the paternity of a minor to a person who is not their biological father. The main objective of this research is to propose the incorporation of the crime of attribution of paternity through fraud in a public instrument in Article 145° of the Peruvian Penal Code, based on legal grounds, in order to avoid the violation of the right to identity of the minor. This research is framed in the qualitative paradigm and is applied, non-experimental, and socio-legal in nature. The level of this research is propositive. The qualitative method was used.

Keywords: paternity, fraud, public instrument, crime, right, identity.

Introducción

En el Perú el problema radica porque no hay una sanción penal por el acto doloso, sin embargo, en nuestro código penal peruano establece que los delitos dolosos son penados por ley, por lo que existe malicia o intención en las madres al atribuir una falsa paternidad a sus parejas o a personas con las cuales han tenido relaciones sexuales, esto dañando la identidad del menor, puesto que al momento de enterarse el padre que no es su hijo biológico, este empieza un proceso de impugnación de paternidad, esto conlleva que el niño pase por una serie de exámenes para finalizar quitándole el apellido al menor, y quitando el vínculo paternofilial, esto genera afectaciones psicológicas tanto al menor como al padre que lo registro con su apellido.

En otros países de Latinoamérica la atribución de falsa paternidad también es un problema que aqueja, y esto solo tiene como sanción indemnizar económicamente al padre (cosa que no se cumple muchas veces), sin embargo, no hay una sanción penal para sancionar esa conducta fraudulenta, en Ecuador diversas tesis mencionan que por ser una conducta dolosa debe ser sancionado penalmente ya que existe un vacío legal. Por ello Correa (2019) en su trabajo de investigación en la línea de la legislación ecuatoriana menciona que no hay una regulación que imponga una sanción penal como un mecanismo de coerción para prevenir la comisión de estos actos que afectan derechos protegidos por la Constitución. Por lo tanto, se percibe una ausencia de disposiciones legales al respecto.

El problema se plantea a raíz que en el Perú la atribución de falsa paternidad mediante engaño es un problema que socava los derechos constitucionales de los menores en perjuicio. Esta falsa atribución de paternidad puede observar de distintas maneras, como por ejemplo mediante el engaño de la madre por no querer que el padre biológico sepa o por querer ocultar infidelidad a su pareja. Correa (2019) La incorrecta asignación de la paternidad causada por madres, que lleva al padre a reconocer a un hijo que no es suyo, es

una situación presente y genuina que viola derechos constitucionales como el derecho a la identidad.

Es por ello, que la sanción penal por este acto doloso de la madre tiene como características salvaguardar la salud psicológica del niño y en consecuencia del padre legal, asimismo la protección del interés superior del niño, no vulnerando el derecho a la identidad del menor que es un derecho de rango constitucional.

En el Perú no existe una norma que establezca esta práctica de sancionar penalmente a las madres que inducen en error atribuyendo falsa paternidad mediante engaño. Así lo manifiesta Guerrero (2019) Según las leyes del Perú, la madre no incurre en responsabilidad penal por engañar al padre acerca de la filiación de su presunto hijo. Es transcendental destacar que la implantación de una sanción penal debe llevarse y darse de manera coherente sin vulnerar los derechos humanos, asimismo debe ser aplicado de una manera equitativa.

Las normas en debate en planteamiento de esta problemática son la constitución política del Perú, inciso 1, el artículo 6, del código de los niños y adolescentes y Ley N. ^a 30466 y su reglamento puesto que estas normas mencionan tácitamente el interés superior del niño, el derecho a la identidad del menor, siendo un derecho fundamental y de rango constitucional, esto quiere decir que nadie puede vulnerar ni violar este derecho absoluto

La atribución errónea de paternidad perjudica el derecho de filiación y va en contra del principio del interés superior del menor Dongo (2022). El origen de la problemática radica por la vulneración del interés superior del niño, la vulneración del derecho de identidad, y los problemas psicológicos que deja en la vida del niño y del padre que lo registro como su padre legal mediante engaños de la madre.

Las causas jurídicas que respaldan la sanción penal por atribuir la paternidad mediante mentiras son con el fin de que los procesos de impugnación de paternidad no sean tan comunes en la sociedad peruana, ya que estos causan daños a los niños que están identificados con el vínculo paternofilial, ya que al darse cuenta de que no son padres e hijos biológicos, acarrea la afectación consecuencias psicológicas y vulneración del derecho a la identidad.

Un análisis de la sanción penal por atribuir la falsa paternidad mediante engaños implica considerar cómo esta medida podría funcionar en el futuro y qué resultados o desafíos podrían surgir a medida que se implementa.

Dongo (2022) refiere que mediante entrevistas y el análisis de diversas fuentes de información, se ha evidenciado que el principio del interés superior del niño se encuentra en riesgo, ya que una vez que comienza el proceso de impugnación de paternidad, el menor, que es una población vulnerable, queda desprotegido y sufre daños psicológicos graves y permanentes. Por ello a sanción penal de este hecho doloso tendrá beneficios potenciales, ya que existirá menor demanda de impugnación de paternidad, puesto que las madres al saber que existe una sanción penal por tan dañosa mentira se limitaran a atribuir la falsa paternidad mediante mentiras o engaños. Asimismo, los cambios legislativos pueden ser necesarios para hacer frente a nuevos desafíos.

Para que la sanción penal de la atribución de falsa paternidad mediante engaño sea efectiva, es de suma importancia implementar soluciones que aborden su desafío tal como lo refiere Guerrero (2019) A partir de la comparación con otras jurisdicciones, se puede concluir que la acción de atribuir una filiación falsa mediante el engaño no solo es un problema en nuestro contexto nacional, como hemos observado en casos de España y Argentina, estos casos ilustran la necesidad de sancionar esta conducta. Por ello las soluciones que encaminaría este problema, sería una legislación específica para que establezca claramente que la acción de inducir en error la paternidad mediante engaño, incluyendo la inserción de información falsa en un instrumento público, es un delito, asimismo preservar los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas, fundamentalmente del niño. Además, busca prevenir el dolo en cuestiones de paternidad y garantizar que las decisiones judiciales y los registros sean precisos y basados en hechos veraces.

Objetivos de la investigación

Por tanto, el objetivo general de la investigación es el siguiente: Proponer la incorporación del delito de atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público en el Artículo 145°, a partir de los fundamentos legales, con el fin de evitar la afectación al derecho a la identidad del menor. De esta manera los objetivos específicos son

tres: el primero; Demostrar que la atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público es una acción dolosa que realiza la madre, y que causa daño al socavar el derecho a la identidad del niño y los principios fundamentales de justicia y verdad, a través de la legislación comparada doctrina y jurisprudencia nacional e internacional., el segundo; Relacionar el derecho a la identidad del menor y el interés superior del niño con el impacto de la conducta dolosa de la madre al inscribir en instrumento publico una paternidad falsa a través de la jurisprudencia., y, por último; Diseñar propuesta normativa para incorporar como delito especial el atribuir falsamente la paternidad mediante engaño.

Revisión de la literatura

En esta sección se abordará el marco teórico y conceptual correspondiente a este estudio, con el fin de destacar las numerosas referencias bibliográficas que han sido consultadas como antecedentes. Asimismo, se presentarán y se definirán las bases teóricas específicas de esta investigación.

Antecedentes

La información proporcionada en este apartado es relevante para la investigación, incluye diversas fuentes tanto internacionales como nacionales que estudian lo cuán importante es el derecho a la identidad de un menor, así como la afectación del menor si se vulnera este derecho constitucional. Estas fuentes son las siguientes:

Investigaciones sobre el derecho a la identidad del menor

En el ámbito internacional:

Guisbert (2016) en su revista “Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente”, tiene como objetivo resaltar la importancia del reconocimiento de la identidad y filiación de los niños y adolescentes, así como los desafíos y barreras que existen para garantizar este derecho, la importancia de la identidad y la importancia de los derechos de los niños, deben ser atendidos por el Gobierno, la sociedad y las familias, velando por su interés superior, las conclusiones principales fueron que el Estado, la sociedad y la familia

tienen la responsabilidad de garantizar el reconocimiento de la identidad de los niños y adolescentes, velando por su interés superior, la lectura contribuye a generar comprensión sobre la importancia del reconocimiento de la identidad y filiación de los niños, por ello nos brinda conocimientos que si una madre atribuye una falsa paternidad estaría perturbando el derecho de identidad del menor, y el estado al no sancionarla de la misma forma lo haría, puesto que ellos deben de proteger ese derecho constitucional.

Navarro (2021) en su investigación titulada “La verdad biológica en el derecho a la identidad personal de niños, niñas y adolescentes en Ecuador”, tiene como objetivo general identificar los antecedentes teóricos, doctrinales y jurisprudenciales de la verdad biológica en el derecho a la identidad personal de un niño, niña y adolescentes en Ecuador, señala que cada la familia, la sociedad, y el estado cumplen un rol para la protección del derecho de identidad, muchas veces las madres quebrantan este derecho, atribuyendo falsa paternidad mediante engaños y el estado no las sanciona por ello. Dentro del derecho a la identidad personal, se ven elementos fundamentales, como es el nombre, identificación, cada uno de estos elementos es esencial y requiere una protección especial, puesto que cualquier vulneración de ellos puede tener un impacto directo en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Este trabajo contribuye conocimientos acerca de la importancia que es el derecho a la identidad personal en los niños, niñas y adolescentes, puesto que, desde ese derecho, se apertura más derechos y de vulnerar tal derecho, se socaba la integridad del menor.

En lo que respecta al ámbito nacional:

Armas (2022) en su investigación “Visión normativa del derecho fundamental a la identidad del niño frente al orden de prelación de sus apellidos”, tiene como objetivo fundamental analizar el derecho a la identidad, las discusiones principales fueron que el derecho de un niño a tener un nombre es un aspecto fundamental de su identidad, y este derecho está respaldado por la ley fundamental de un país, por ello se extiende a través de la normativa internacional que el país haya adoptado. Las instituciones gubernamentales tienen la responsabilidad de asegurar que este derecho se respete y cumpla de acuerdo con las leyes y acuerdos internacionales pertinentes. Por ello se concluye que el derecho a la identidad es un derecho inviolable que se encuentra amparado en nuestra constitución y no puede ser infringido. Este trabajo contribuye con mi investigación brindando conocimientos

y resaltando el derecho a la identidad de una persona, en este caso de un menor, destacando la importancia legal y constitucional que posee este derecho.

Quijano, Suarez & Rodríguez (2021) en su revista “La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales”, tiene como objetivo general mostrar los derechos de parentesco y filiación en niños que son declarados por sus padres al nacer, derechos que están protegidos y regulados por el Estado. Los resultados principales fueron que el derecho a la identidad es un derecho esencial que no solo está regulado por el estado peruano, sino también por organismos de jerarquía internacional. Por ello concluyó que el derecho a la identidad es un derecho reglamentario que sirve como una evidencia innegable de la pertenencia de una persona a una sociedad. Además, se subrayó que la disputa sobre la paternidad involucra una controversia en torno a un derecho fundamental establecido por la Convención, específicamente el derecho de un menor. Este trabajo contribuye perspectivas amplias acerca del derecho a la identidad de un menor, y en cuanto afecta cuando el padre pide la impugnación de paternidad, porque de cierta forma se ve vulnerado el derecho y el desarrollo del niño, niña, o adolescente, por ello, la sanción mi investigación requiere ayudaría a minimizar el índice de impugnación de paternidad.

Investigaciones sobre la paternidad mediante engaño

En el ámbito internacional:

Altamirano (2020) en su investigación “Responsabilidad Civil Por Descubrimiento de falsa Paternidad en el matrimonio”, su objetivo fue identificar los dispositivos legales que establezcan las consecuencias del perjuicio ocasionado por una incorrecta atribución de la paternidad. Las conclusiones principales fueron que existe daño moral por parte del padre, esto afectándolo psicológica, moral y socialmente, ya que por mucho tiempo creyó que el hijo el cual reconoció no es verdaderamente su hijo biológico. Este trabajo aporta diferentes perspectivas y argumentos sobre la afectación psicológica del padre no biológico, es por ello por lo que se analiza desde la perspectiva psicológica del padre, que es una persona adulta, asimismo nos da un enfoque también como afectaría al niño o niña a la cual se le atribuyó un padre y un apellido que no es suyo biológicamente, esto acarrea la vulneración del derecho a la identidad de este menor.

Martínez (2021) en su revista titulada “Daño moral por ocultación de la paternidad: hacia la puesta en valor de la relación paterno-filial”, el objetivo de esta investigación es examinar la posibilidad de indemnizar el daño moral causado por la ocultación de la paternidad y discutir las diferentes posturas y argumentos que existen al respecto en la doctrina y jurisprudencia. Los resultados principales fueron que se propone un enfoque que ponga en valor la relación paternofilial, teniendo en cuenta la realidad social y jurídica actual, asimismo se destaca la importancia de considerar la nueva realidad social y familiar en el análisis de esta cuestión. Las conclusiones principales es que existe un debate en la doctrina y jurisprudencia sobre la posibilidad de indemnizar el daño moral causado por la ocultación de la paternidad. La presente investigación aporta conocimiento acerca de las reflexiones sobre la protección de los derechos fundamental, asimismo aporta una perspectiva acerca de la posibilidad de indemnizar el daño moral que causa la madre al ocultar la paternidad.

En lo que respecta al ámbito nacional:

Dongo (2022) en su investigación “El derecho a la filiación y la vulneración al principio del interés superior del niño en casos de falsa paternidad”, su propósito general es analizar de qué manera le afecta al niño la falsa paternidad. Los resultados principales del presente trabajo fueron que sería apropiado proporcionar apoyo psicológico a los menores involucrados en procedimientos legales por falsa paternidad. Además, la mayoría de los entrevistados opina que no se debería reducir la importancia de la acción penal relacionada con la crianza del menor en casos de falsa paternidad. Las discusiones planteadas fueron que tanto las madres como los hijos deberían tener apoyo psicológico cuando están en un proceso de falsa paternidad. Las conclusiones principales fueron que una falsa paternidad, quebranta el principio del interés superior del niño. Este presente trabajo aporta conocimiento acerca de la vulneración psicológica del niño ya que al momento del padre legal enterarse que no es su hijo, muchas veces estos demandan por impugnación de paternidad, y este niño que ya ha creado un vínculo de padre e hijo sale afectando psicológicamente, y asimismo se ve dañada su identidad.

Leiva (2023) en su investigación “Indemnización por daño moral demandado por el esposo en caso de falsa atribución de paternidad”, su objetivo principal es evaluar la posibilidad de que el esposo de una mujer casada, considerado legalmente como el padre de su hijo debido a la presunción de paternidad, pueda buscar reparación por daño moral si no

es el padre biológico del niño. Las discusiones principales fueron que se puede demandar por indemnización por falsa atribución de paternidad y que de la misma manera existe un dolo por parte de la madre hacia el padre legal mas no biológico. Las conclusiones principales fueron que hay una afectación creando trastornos emocionantes y psicológicos al revelar que no existe ninguna relación filial con el menor. Esta investigación aporta conocimientos acerca de la afectación que surge de la falsa atribución de paternidad, esto afectando el vínculo del padre con el hijo, asimismo existe una omisión dolosa por parte de la madre.

Bases Teóricas y Conceptuales

1. Teoría de la Pena

La pena, en la trama del derecho penal, se refiere a la sanción o castigo que se impone a un individuo que ha sido declarado culpable de realizar un delito, así mismo Marín (2019) nos menciona que, las teorías son enfoques que respaldan la existencia del Derecho Penal y están estrechamente relacionadas con la cuestión de cómo se personaliza la pena, ya que es en este contexto donde se evidencian sus impactos. Esto se debe a que la razón detrás de la imposición de una sanción depende de las circunstancias en las que se considere que esta sanción es justa y apropiada.

La teoría de la pena es un concepto central en la filosofía del derecho y la jurisprudencia que busca proporcionar una base ética y justificativa para el castigo de aquellos que han cometido delitos, de la misma manera Farfán (2021) menciona que, la manera en que se aplica la pena varía según el contexto de un país en particular, manifestándose de manera distinta en tiempos de paz en comparación con períodos de guerra, ya que en este último caso suelen ser más rigurosas. Además, estas medidas punitivas están influenciadas por las prácticas y valores arraigados en una sociedad específica.

Leveau (2020) Por lo tanto, es imperativo que humanicemos el sistema de justicia penal, de modo que veamos a los individuos con empatía y de manera inclusiva, con el fin de proteger los derechos de aquellos que han cometido errores y asegurarnos de que no reincidan en conductas delictivas.

1.2. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal implica la obligación legal de una persona de afrontar repercusiones jurídicas, como sanciones, como resultado de la perpetración de un delito. En la legislación de Perú, la madre no enfrenta consecuencias legales de carácter penal por engañar al padre respecto a la filiación de su presunto hijo, Guerrero (2019). No obstante, en tales situaciones, el padre tiene la opción de recurrir a la vía civil y presentar una demanda por daños y perjuicios a raíz de la atribución errónea y engañosa de paternidad del niño. En otras palabras, busca obtener una compensación por el sufrimiento emocional causado al no poder establecer desde el inicio la verdadera filiación biológica del niño debido al engaño de la madre. Esto resulta en una pérdida de afecto, un vacío emocional y una profunda frustración para el presunto padre del niño.

Se concibe como la repercusión legal resultante de la comisión de un delito. Cualquier acción contraria al ordenamiento jurídico llevada a cabo por un individuo es atribuible y conlleva responsabilidad penal, ya sea por la afectación completa o parcial de un bien jurídico, como lo menciona Correa (2019) La responsabilidad penal es un compromiso legal que recae sobre un individuo imputable, que lo obliga a rendir cuentas por su acción contraria a la ley, acción que previamente ha sido definida como delito en una normativa penal. Esta forma de responsabilidad tiene un enfoque sancionador, ya que implica castigar la conducta ilícita.

1.3. Principio de mínima intervención del derecho penal

El principio de mínima intervención del derecho penal, también conocido como principio de ultima ratio, dicta que el derecho penal no debe ser la primera opción para resolver conflictos o regular conductas en la sociedad, sino la última. Este principio subraya que solo se debe recurrir al derecho penal cuando otros medios más suaves o menos restrictivos (como la regulación civil, administrativa, o medidas sociales y educativas) han sido insuficientes o inapropiados para proteger los bienes jurídicos y mantener el orden social. Asimismo, lo refiere Monroy (2013) El principio de intervención mínima establece que el derecho penal debe ser el último en la lista de recursos por parte del Estado. Así, dicho principio consiste en la prioridad del bien más valioso: la protección de bienes jurídicos significativos y en la posibilidad de iniciar un caso penal en caso de una infracción grave de los bienes. Asimismo, el principio plantea que el derecho penal sólo se aplica si los métodos administrativos, educativos y religiosos no pueden resolver el problema con la eficacia requerida. Esto se debe a que el derecho penal limita considerablemente los derechos

fundamentales y las libertades del individuo; por lo tanto, este recuso se utiliza con moderación, sin afectar la legalidad, la libertad y la paz social.

Por otro lado, Quispe (2021) nos manifiesta que este principio, también es conocido como el principio de ultima ratio, establece un límite al poder punitivo del Estado, se basa en la premisa de que el Derecho Penal no es el único mecanismo formalizado para controlar el comportamiento social, por lo tanto, es preferible que el Derecho Penal se abstenga de intervenir o que su intervención sea lo más limitada posible, debido a la severidad de las sanciones que puede imponer. Así, el Derecho Penal debería actuar solo como último recurso, cuando otros métodos de control social formalizados no hayan sido suficientes y su intervención sea absolutamente necesaria.

1.4. Principio de necesidad

El principio de necesidad sostiene que las leyes y sanciones penales deberían ser aplicadas únicamente en situaciones en las que sean esenciales para proteger bienes jurídicos importantes, preservar el orden social y garantizar la seguridad pública, siempre respetando los derechos fundamentales de las personas. Este enfoque promueve una legislación penal que sea proporcional, justificada y adecuada a la gravedad de las conductas que busca regular.

Montoya (2020) nos manifiesta que la frase "necesidad de la pena" se relaciona con el "principio de necesidad de intervención", que actúa como un límite al derecho del Estado de imponer castigos. Según este principio, las acciones penales y la imposición de penas sólo son justificables cuando son absolutamente esenciales para preservar el orden político dentro de un sistema democrático

2. Delitos Especiales

2.1. Naturaleza

Los delitos especiales pueden clasificarse en propios e impropios, Los delitos especiales propios son aquellos en los que la ley exige una cualidad especial del sujeto activo, como, por ejemplo, un médico que comete un delito de negligencia médica. Mientras que los delitos especiales impropios son aquellos en los que la cualidad especial del sujeto

activo no es requerida por la ley, pero su existencia puede agravar la responsabilidad del autor del delito, como un empleado que comete un robo en el lugar de trabajo.

Un "delito especial" se define como un tipo de delito que exige la concurrencia de ciertas características específicas en el sujeto activo, es decir, en la persona que comete el delito. Estas características suelen estar relacionadas con su posición, función, profesión o relación particular con la víctima. Asimismo, lo menciona Márquez y Gonzales (2008) un delito especial es aquel que solo puede ser perpetrado por una persona que cumple con las características específicas exigidas por la ley para dicho delito. Por otro lado, Gómez (2003) manifiesta que los delitos especiales son aquellos que, únicamente en calidad de autor, pueden ser perpetrados por un grupo restringido de individuos.

2.2. Características

Gómez (2003) los delitos especiales imponen una restricción sobre quiénes pueden ser autores de esos delitos, limitando el círculo de posibles autores a aquellos que cumplen con ciertas condiciones específicas establecidas por la ley. Estas restricciones se definen tanto por el objeto de la restricción (el círculo de autores) como por los elementos legales que determinan las características necesarias para ser considerado autor del delito.

3. El derecho a la identidad del Menor

3.1. Menor de edad

La definición de "menor de edad" varía según el país y las leyes que tenga cada nación, pero en términos generales, se refiere a una persona que no ha alcanzado la edad legal necesaria para ser considerada adulta y, por lo tanto, no tiene plena capacidad legal. En muchos lugares, la edad de mayoría de edad o "mayoría de edad" generalmente se establece en 18 años, pero esto puede variar. Gonzáles (2011) nos manifiesta que Es un concepto principalmente legal, ya que se refiere al hecho de ser menor de edad debido a la falta de cumplimiento del requisito de mayoría de edad, que la mayoría de los sistemas legales modernos establecen como condición para ejercer plenamente los derechos.

En consecuencia, Gonzáles (2011) El Estado se encarga de asegurar que los derechos y libertades de los menores de edad sean protegidos a través de la implementación de políticas públicas específicas.

Por otro lado, Yong (2017) refiere citando a la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se manifiesta que, En el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, se define como niño a cualquier individuo que tenga menos de dieciocho años, a menos que, de acuerdo con la legislación que le sea aplicable, alcance la mayoría de edad antes de ese límite.

3.1.1. El derecho a la Identidad

Es un derecho que empezó a consolidarse a partir de la segunda mitad del siglo XX, coincidiendo con la ratificación de varios acuerdos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambas promulgadas en 1948, en el periodo que siguió a la Segunda Guerra Mundial.

Cortez (2023) La dignidad es un principio esencial que se alinea con el derecho a la identidad, considerándose como una extensión de este último. Esto se debe a que la identidad forma una parte crucial de lo que hace única a cada persona y justifica su derecho a ser respetada y valorada. Este principio enfatiza la diversidad y la singularidad individual. Dichas características no solo incluyen elementos biológicos como las huellas dactilares y el ADN, sino que también abarcan aspectos más amplios como la cultura, la nacionalidad, las creencias y los valores personales.

El derecho a la identidad es un concepto esencial en el marco de los derechos humanos. Este derecho implica que cada persona tiene el derecho de ser reconocida y tratada como un individuo único e irrepetible, con una serie de características y atributos que lo diferencian de los demás. Cantoral (2015) nos manifiesta que el derecho a la identidad, un derecho innegablemente perteneciente a la persona individual tiene, sin duda, otras repercusiones y consecuencias de gran importancia en el ámbito social. Por otro lado, Armas (2022) nos manifiesta que el derecho del niño o niña a tener un nombre, como parte integral del derecho a la identidad, en principio está bajo la jurisdicción de la Constitución política del Estado y, por lo tanto, es responsabilidad de las instituciones encargadas de asegurar su cumplimiento en concordancia con la normativa derivada del marco constitucional internacional. Este derecho es esencial para salvaguardar la dignidad y la igualdad de todas las personas, y se encuentra reconocido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención

sobre los Derechos del Niño., entre otros. Quijano, Suarez & Rodríguez (2021) El derecho de cada niño a tener una identidad es un derecho fundamental que cuenta con reconocimiento tanto en la legislación de Perú como en los estándares internacionales.

3.1.2. La identidad como atributo de la personalidad

La identidad es la construcción psicológica y social que define a una persona como única e individual, y que influye en su sentido de pertenencia a diferentes grupos y comunidades, Correa (2019) manifiesta a la identidad, que abarca aspectos morales y legales, representa el elemento más significativo de cada persona en la sociedad, dado que constituye un atributo de la personalidad resguardado como un bien jurídico o derecho.

Los rasgos que resultan beneficiosos para una persona al establecer su identidad son aquellos que le ayudan a definir su conexión con otros individuos, como sus características personales, habilidades, así lo manifiesta Hoyos (2006) los rasgos que resultan significativos para la conformación de una identidad son aquellos que benefician a las personas al momento de definir su conexión con otros individuos, específicamente, los atributos relacionados con la personalidad, la capacidad y la situación civil. Por otro lado, López & Kala (2018) nos manifiesta que este medio de reconocimiento es un componente de las características de un individuo, tanto en aspectos físicos como morales, y ha sido definido por Henri Leon Mazeaud como la expresión o término utilizado para referirse a una persona. Por lo tanto, la identidad como un atributo de la personalidad es de suma importancia, ya que ejerce un impacto tanto en la identidad social como en el aspecto personal de la persona.

3.1.3. Construcción social de la identidad

La identidad se desarrolla en el hilo de las interacciones sociales y está en constante interacción con la estructura social. Esto implica que la estructura social influye en la creación o alteración de la identidad asimismo lo señala. Guisbert (2016) Desde una perspectiva sociológica, la identidad se forja a través de las interacciones sociales y mantiene una interacción recíproca con la estructura social. Esto significa que la estructura social influye en la creación o alteración de la identidad, y esta dinámica se refleja en prácticas legales y jurídicas.

La construcción social de la identidad enfatiza que la identidad de una persona no es una entidad fija o predeterminada, sino que se moldea a través de las complejas interacciones sociales y culturales a lo extenso de la vida, por ello Zárate (2015) manifiesta que la reconstrucción social de la identidad implica, en consecuencia, una interacción deliberada con el entorno social, realizada en libertad y de manera voluntaria. Sin embargo, esta construcción no es autónoma, sino que se desarrolla en colaboración con los demás, contribuyendo así a la formación de nuestra identidad y nuestra historia personal.

3.1.4. Identidad biológica del menor

La identidad biológica es un mecanismo primordial en la definición jurídica del individuo, y como tal, no se basa en la voluntad individual, sino que es una característica inherente, de la misma manera Pérez (2018) nos menciona que La identidad biológica es un componente esencial del concepto legal de persona y, como tal, no se considera un poder otorgado por la normativa legal a la voluntad de la persona. En lugar de ser un derecho subjetivo, la identidad biológica se percibe como un elemento fundamental que aporta significado al atributo del estado civil, del cual se derivan y desarrollan las relaciones familiares.

La identidad biológica se refiere a los aspectos inherentes a una persona que están determinados por su composición genética y biológica. Estos aspectos incluyen su sexo biológico, características físicas, como la apariencia, el grupo sanguíneo, la información genética heredada de sus padres, y otras características que son intrínsecas a su constitución genética. Por otro lado, Mendoza (2015) menciona que la identidad biológica, que surge de los lazos de sangre entre los miembros de la familia y se deriva de la ascendencia de los padres, no puede ser renunciada en absoluto ni siquiera en parte mínima, ni puede ser objeto de disposición por parte del individuo, ya que carece de cualquier capacidad para alterar lo que es intrínseco a ella.

En consecuencia, Fernández (2016) nos menciona que el derecho a la identidad también conlleva el derecho de cada persona a conocer la verdadera y biológica identidad de sus padres. Es importante destacar que esta identidad natural de los padres biológicos no siempre se corresponde con la relación de filiación que está registrada legalmente en un documento civil.

3.1.5. El derecho a la identidad del menor en la normativa peruana

Nuestra carta magna manifiesta en unos de sus primeros artículos que toda persona tiene derecho a la identidad, y esta no es restringible por ningún acto, asimismo lo señala Guevara (2019) La Carta Magna, en su artículo 2, numeral 1, consagra los derechos fundamentales de cada persona, entre los cuales se incluyen el derecho a la vida, la identidad, la integridad moral, psicológica y física, así como el libre desarrollo y bienestar. Se establece el reconocimiento del concebido como sujeto de derecho en todo aquello que le resulte beneficioso.

El código de niños y adolescentes menciona que todo menor tiene derecho a la identidad así lo cita Guevara (2019) El artículo 6 del Código de Niños y Adolescentes establece que, en relación con la identidad, los niños y adolescentes tienen el derecho fundamental a contar con un nombre, obtener una nacionalidad, y en la medida de lo posible, conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Además, se reconoce su derecho al desarrollo completo de su personalidad. Por otro lado, en el Código Civil de Perú, el artículo 19° establece que "cada individuo tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que incluye sus apellidos".

3.1.6. Jurisprudencia Nacional e internacional

JURISPRUDENCIA PERUANA:

En la casación N°4850- 2016, los fundamentos de la Suprema Sala argumentan que la identidad no puede justificarse únicamente en el dato genético, ya que el derecho a la identidad abarca tanto aspectos estáticos, como el nombre, las características físicas, aspectos dinámicos, que incluyen las experiencias y las relaciones personales. Esta perspectiva multidimensional es crucial, ya que reconoce la complejidad y la profundidad del concepto de identidad. Además, se destaca la importancia de proteger la identidad del menor, subrayando que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en cualquier decisión. La alteración de una identidad ya establecida puede tener consecuencias perjudiciales para el desarrollo y bienestar del menor, lo cual refuerza la necesidad de abordar estos temas con delicadeza y rigor.

Estos argumentos proporcionan una base sólida para mi investigación, permitiéndome explorar las implicaciones legales, psicológicas y sociales del derecho a la identidad. Además, subrayan la importancia de un enfoque holístico y protector hacia los menores, alineado con los principios del interés superior del niño y la protección de su identidad.

JURISPRUFENCIA DE ECUADOR:

En la Sentencia N° 131-15-SEP-CC – Caso N.º 0561-12-EP, la Corte concluyó que amparar una falsa paternidad sacrifica el derecho a la identidad y el principio de la verdad biológica, esta situación puede acarrear graves consecuencias tanto para el padre como para el menor en cuestión. Por lo tanto, se determinó que se vulneró el derecho a la identidad del menor al mantener una filiación que no corresponde a la verdad biológica.

Esta decisión es crucial para mi investigación, pues se fundamenta en la necesidad de preservar la integridad del menor, asegurando una identidad auténtica. Al proteger al menor de posibles daños emocionales y psicológicos en su entorno, la sentencia enfatiza la importancia de una filiación basada en hechos biológicos verdaderos, garantizando así su bienestar y desarrollo integral.

JURISPRUDENCIA COLOMBIANA:

La sentencia responde a un proceso de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial, donde se determinó que la menor de iniciales S.M.R, no es hija de Santiago Molina Jaramillo, sino de Styven Acosta Puerta. La demanda fue presentada por Stephania Rincón Martínez, en calidad de representante legal de su hija, con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Esta sentencia, por tanto, es un aporte valioso a mi investigación sobre la importancia de la verdad biológica y la protección de los derechos de los menores, debido a que la identidad del menor es crucial para el desarrollo saludable del niño, evitando confusiones y conflictos internos sobre sus orígenes y relaciones familiares, asimismo la vulneración de la identidad del menor se estaría afectando negativamente el sentido de pertenencia y seguridad emocional del niño.

4. La paternidad mediante engaño

4.1. La filiación

En la legislación peruana como nos lo dice Pinella (2014) la ley reconoce tanto la filiación matrimonial como la filiación extramatrimonial, pero esta distinción no se realiza con el propósito de discriminar una en favor de la otra, sino para identificar el escenario particular que requiere mencionar una u otra, debido a las diferentes soluciones legales que se aplican a cada una, en función de circunstancias específicas y diferentes.

La filiación es la relación que está entre los padres y sus hijos, es decir, la descendencia de los padres a los hijos. De esta manera, se refiere a la condición que un hijo tiene en relación con sus padres, la cual depende de las situaciones de su concepción y nacimiento, especialmente en correspondencia con el estado civil de los ascendientes. Asimismo, Correa (2019) señala que el acto de reconocer a un hijo conlleva implicaciones legales, ya que los padres obtienen la patria potestad y la custodia del hijo reconocido, lo que les permite ejercer derechos y responsabilidades en su crianza. Esto implica asumir la responsabilidad de cuidar y atender al hijo hasta que alcance su pleno progreso y pueda integrarse plenamente en la sociedad.

A raíz de la filiación es donde el hijo adquiere derechos y las padres obligaciones por ello, Guerrero (2019) menciona que la filiación se describe como la conexión legal que existe entre un hijo y sus progenitores. Esta relación cobra importancia legal cuando se registra en el acta de nacimiento, lo que resulta en la emisión del Certificado de Nacimiento del menor. Esto le permite establecer su identidad, su posición en las relaciones familiares y el ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, la filiación vincula la alineación de la identidad del menor, esto debido a que determina los apellidos, es por ello por lo que es importante el reconocimiento de un hijo, ya que a través de este vínculo el niño crea su identidad

4.2. Vínculo jurídico de la paternidad

El vínculo jurídico de la paternidad se refiere a la relación legal reconocida por las autoridades entre un padre (o progenitor masculino) y sus hijos. Este vínculo establece las responsabilidades y derechos legales del padre con respecto a sus hijos, como la obligación de mantener y cuidar a los hijos, así como el derecho a tomar decisiones relacionadas con

su bienestar y educación, por ello Guzmán nos menciona (2021) La paternidad es la conexión biológica y legal que se establece entre el hijo o hija y el padre, y a través de este vínculo se obtiene el reconocimiento legal de la relación de parentesco basada en la herencia genética compartida.

La existencia de este vínculo jurídico de paternidad se establece a través de pruebas legales, como el registro de nacimiento, la adopción o pruebas de paternidad, y es fundamental para determinar las obligaciones y derechos legales de los padres en relación con sus hijos, por ello Laurente (2021) Se refiere al lazo legal que existe entre padres e hijos. A partir de este vínculo surgen implicaciones legales que afectan a las partes involucradas, comprometiéndolos mutuamente y con respecto a sí mismos.

Como lo manifiesta Martínez (2013) La dimensión biológica es fundamental, pero especialmente en el contexto de la paternidad, no es siempre obvia por sí sola. Esto resalta la importancia de la dimensión jurídica, y nos lleva a afirmar que la filiación, al menos en un primer análisis, es el vínculo legal que conecta a un padre con su hijo o a una madre con su hijo.

4.3. Definición de paternidad

La paternidad es el lazo legal y biológico que se establece entre un hijo o hija y su padre, permitiendo el reconocimiento legal de la relación de parentesco basada en la herencia genética que comparten., así lo menciona Mendizábal & García (2015) La paternidad se establece mediante la transmisión de información genética del varón al producto de la procreación con una mujer; no obstante, la definición de este concepto adquiere una mayor complejidad.

La paternidad se puede entender como "la conexión que concurre entre el padre (entendido como el antecesor masculino) y sus hijos, Vasquez (2021) La paternidad no se define únicamente como una conexión basada en la sangre, sino más bien como una responsabilidad funcional hacia el desarrollo de individuos específicos. De la misma manera Torres (2004) La paternidad es esencialmente una relación de naturaleza social, y el mero acto de engendrar no establece por sí solo la relación padre-hijo o padre-hija. Este lazo biológico se convierte en paternidad cuando es públicamente reconocido y afirmado como tal.

4.4. Derechos que se vulneran mediante el engaño a la paternidad

Cuando se atribuye una paternidad mediante engaño se vulneran derechos fundamentales, como el derecho a la identidad del menor, puesto que el padre legal al enterarse, impugna paternidad, quitándole muchas veces su apellido, asimismo lo refiere Nevado (2019) Cuando hablamos de derechos fundamentales, es esencial destacar que atribuir una paternidad que no se ajusta a la realidad biológica y que no ha sido asumida voluntariamente representa una seria intromisión en la libertad individual y la autonomía personal. Estos aspectos están estrechamente relacionados con el derecho a la dignidad y a la independiente manifestación de la personalidad.

Uno de los derechos que se vulnera mediante el engaño de la paternidad, es el derecho a la identidad, el engaño a la paternidad puede ser considerado una violación de este derecho, ya que impide que una persona acceda a la información precisa sobre su identidad y su relación con sus padres biológicos, por ello Guerrero (2019) El derecho a la identidad está consagrado en el artículo 2, primer inciso de la Constitución Política del Perú. Es importante destacar que este derecho no solo tiene un respaldo a nivel constitucional, sino que también goza de protección a nivel internacional a través de los instrumentos más significativos en materia de derechos humanos.

De la misma manera se vulneran derechos del padre es por ello por lo que Correa (2019) nos menciona que cuando el padre descubre la falta de vínculo biológico, experimenta una devastación emocional que no se puede compensar únicamente con una indemnización. Además, su reputación se ve perjudicada, ya que podría ser objeto de burlas y escarnio socialmente, lo que afecta su honor. Si el supuesto hijo ha heredado propiedades, esto también podría ocasionar una disminución en el patrimonio del padre. Para el hijo, esta situación no solo causa un impacto emocional, sino que también vulnera su derecho a la identidad y a conocer a su verdadero progenitor, así como su derecho a mantener relaciones con su familia biológica.

4.5 Daño Moral de la Paternidad mediante engaño

se refiere al sufrimiento emocional, psicológico o mental que una persona experimenta como resultado de una acción negligente, ilícita o injusta realizada por otra persona, entidad o institución, como lo menciona Rosa (2019) El daño moral se define como

el malestar o padecimiento causado por el evento perjudicial; esta característica lo convierte en un perjuicio cuyo cálculo resulta complicado debido a su naturaleza no relacionada con lo económico.

El daño moral causado por el engaño de paternidad se refiere al sufrimiento emocional y psicológico que una persona experimenta cuando descubre que no es el padre biológico de un niño al que había creído ser el progenitor, así lo refiere Santiago & Huaman (2021) el daño moral afecta el mundo interior del sujeto, sin involucrar objetos materiales, sino que impacta sus emociones y valores. Esto implica el sufrimiento que una persona puede experimentar debido a sentimientos como el sufrimiento, la intranquilidad, la vergüenza, entre otros. Por otro lado, en segundo lugar, el daño patrimonial abarcaría cualquier tipo de perjuicio no relacionado con bienes materiales, afectando la integridad física o el bienestar de la salud.

4.6. Perjuicio Económico derivado del engaño de paternidad

El perjuicio económico se refiere a la pérdida financiera o a la disminución del patrimonio de una persona o entidad como resultado de un evento o acción específica

El perjuicio económico derivado del engaño de paternidad se refiere a las pérdidas financieras o gastos adicionales que un hombre puede sufrir como resultado de creer falsamente que es el padre biológico de un niño., así lo menciona Menéndez (2023) En cuanto a los perjuicios económicos que podrían ser objeto de compensación, en primer lugar (y de manera esencial) se incluyen las sumas pagadas en forma de manutención alimentaria.

El término "lucro cesante" se relaciona con un perjuicio económico que se traduce en la privación de un aumento neto en el patrimonio que se esperaba obtener, descontando los costos, y que no se materializa debido a un incumplimiento, una conducta ilícita o un perjuicio causado o atribuido a una tercera persona, por otro lado, Herrera (2008) nos hace al beneficio económico que el perjudicado no pudo obtener. Además, abarca el tiempo que el afectado dedicó a cuestiones legales relacionadas con el caso y la consideración de intereses sobre las sumas a indemnizar.

4.7. Jurisprudencia del perjuicio derivado del engaño de paternidad

CAS N° 1776-2013 – HUAURA

La sentencia de casación N° 1776-2013-Huaura trata principalmente sobre la exclusión del nombre y la indemnización por daños y perjuicios derivados de la inscripción indebida de paternidad en una partida de nacimiento.

Esta jurisprudencia es fundamental para mi investigación, ya que demuestra cómo una declaración de paternidad falsa puede causar perjuicios morales y económicos significativos al demandante, sin que exista delito penal por parte de quien atribuye la falsa paternidad.

5. Legislación Comparada

Código Penal de Argentina

En el código penal argentino en el inciso 2 manifiesta, “Al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo retuviere u ocultare” (Código Penal Argentino, 1921, pág.26). En esta sección del código se establece que el delito puede ser cometido por cualquier persona común. No se menciona que el delito tenga una naturaleza especial o que haya una exoneración de consecuencias penales en el caso de que la madre sea quien realice este acto doloso. Por lo tanto, cualquier individuo que altere, suprima o haga incierta la identidad de un menor de 10 años, así como quien lo retenga u oculte, es susceptible de enfrentar las mismas consecuencias legales, sin importar su relación con el menor.

➤ Código penal español

Por otro lado, la legislación española, en el artículo 220 inciso 2, menciona que será castigado con una pena de prisión de seis a dos años “a quien ocultare o entregare a terceros una persona menor de dieciocho años para alterar o modificar su filiación” (Código Penal Español, 1995, pág.86). Este artículo describe de manera general que cualquier persona que oculte a un menor de dieciocho años o lo entregue a terceros con la intención de alterar o modificar su filiación está cometiendo un delito. No se establece ninguna excepción ni se identifica a una persona específica que pudiera estar exenta de responsabilidad penal. Por lo tanto, se trata de un delito común que puede ser perpetrado por cualquier individuo, independientemente de su relación con el menor o su posición específica. La norma aplica

de manera uniforme a todos, sin importar su identidad o rol, y busca proteger la integridad y estabilidad de la filiación de los menores.

➤ **Código Penal Colombiano**

En su capítulo sexto, de la supresión, alteración o suposición del estado civil, en el artículo 238 refiere “El que suprima o altere el estado civil de una persona, o haga inscribir en el registro civil a una persona que no es su hijo o que no existe, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años” (Código Penal colombiano, 200, p.59). El hecho de hacer inscribir a una persona que no es su hijo acarrea a la falsedad de la filiación biológica, por ello violenta a la identidad del hijo, esto atribuiría a la falsa paternidad insertado en un instrumento público, sin embargo, no se menciona como delito especial, sino como un delito común.

Como podemos observar a lo largo de la investigación, a través de la legislación comparada los códigos penales de diferentes países coadyuban a la propuesta de incorporar el delito de atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público en el Artículo 145° de nuestro código penal peruano, con el fin de evitar la afectación al derecho a la identidad del menor.

Materiales y métodos

El presente trabajo de investigación se enmarca en el paradigma cualitativo. Esto debido a la investigación va a recopilar datos para comprender conceptos, opiniones o experiencias vividas, emociones o comportamientos. Según Quecedo & Castaño (2002) La metodología cualitativa se define como un tipo de investigación que genera datos descriptivos, utilizando las expresiones verbales o escritas de las personas, así como la observación de su comportamiento. La razón que hace cualitativo este trabajo es que se va a centrar en descripciones y definiciones para así desarrollar la investigación situándolas en un argumento.

El presente trabajo es de tipo aplicada, no experimental y de la misma manera socio-jurídica. Aplicada, toda vez que es un enfoque de investigación que busca abordar problemas o desafíos específicos en la práctica o en el mundo real, se enfoca en la aplicación de conocimientos y teorías existentes para resolver situaciones concretas o mejorar prácticas, tal como lo señala Vargas (2009) El término "investigación aplicada" se sustenta en

fundamentos sólidos tanto desde una perspectiva epistemológica como histórica, ya que se enfrenta a los desafíos de percibir un contexto social complejo y en constante transformación. No experimental, puesto que es un enfoque de estudio en el cual el investigador observa y recopila información sin introducir cambios deliberados en las variables o el entorno de estudio, así lo señala Marengo (2003) Es aquella que se lleva a cabo sin la deliberada manipulación de variables, es decir, se refiere a una investigación en la cual no se modifican intencionalmente las variables independientes. Socio jurídica, debido a que se centra en el estudio de cuestiones legales y jurídicas desde una perspectiva social. Combina el análisis del derecho con elementos de las ciencias sociales, como la sociología y la antropología, para comprender cómo las leyes y las normativas legales impactan en la sociedad y cómo la sociedad influye en la formulación y aplicación de las leyes, tal como lo refiere Bernal, Díaz & Padilla (2018) proporciona una sólida base a las regulaciones legales implica alinearlas con ideologías específicas que se reflejan en las instituciones y la estructura social. Además, estas normativas y cuestiones políticas también incorporan un conjunto ético particular, en el cual se encuentra una concepción sobre la naturaleza humana y la organización de la sociedad. La razón que hace aplicada, no experimental y socio jurídica este trabajo es que, mediante el análisis, la interpretación de datos, fuentes legales y sociales se va a comprender y abordar cuestiones jurídicas y sociales relevantes.

En cuanto al nivel de la investigación del presente trabajo es propositiva, debido a que, se basa en la identificación de una necesidad o carencia dentro del cogido penal peruano, y después de recopilar la información mencionada, se elaborará una propuesta para implementar una sanción penal que aborde los problemas actuales y las deficiencias identificadas, así lo señala Tentalean (2015) propositiva en razón de que se desarrollará una propuesta como respuesta al problema, fundamentada en los resultados obtenidos durante el proceso de investigación. La razón que hace de nivel propositiva este trabajo es que se va a centrar en implementar una sanción penal a las madres que atribuyen falsa paternidad mediante engaño.

El primer método que se va a utilizar y plasmar en la presente investigación será el método dogmático, puesto que consiste en el análisis y la interpretación de las normas legales y su aplicación en casos concretos basándose en el estudio de fuentes jurídicas, como leyes, jurisprudencia y doctrina legal, asimismo el autor Núñez (2014) nos menciona que este método proporciona al investigador del derecho instrumentos metodológicos que le

capacitan para cambiar el sistema legal, corrigiendo sus incoherencias lógicas o ajustándolo a requerimientos de equidad. Por ello, la razón que hace dogmático este trabajo es porque este método sugiere la investigación del sistema legal con el fin de comprenderlo, difundir ese entendimiento, emplearlo de manera efectiva, perfeccionarlo y hacerlo más eficiente.

De la misma manera se utilizará el método exegético se refiere a un enfoque de análisis y estudio de textos, particularmente textos legales, en el cual se busca comprender e interpretar el significado y la intención original de las palabras, así lo menciona Martínez (2023) se reconoce que esta disciplina tiene una dimensión interpretativa inherente que se relaciona con la comprensión y aplicación de las leyes y estructuras legales, tanto en su contenido como en su funcionamiento, en el contexto de la actividad de los actores y profesionales del ámbito jurídico. Y se va a plasmar este método, puesto que este método se emplea para extraer un entendimiento profundo de los textos, basándose en la investigación lingüística, histórica y cultural, se utiliza en contextos jurídicos.

Se utilizará el análisis jurisprudencial, implica inspeccionar y comprender la jurisprudencia establecida en un contexto legal específico, identificando patrones, precedentes y tendencias en la interpretación y aplicación de la ley, así lo menciona Coral (2012) menciona que la revisión de jurisprudencia implica un proceso reflexivo en el que un investigador o intérprete examina un conjunto de decisiones judiciales emanadas tanto de las máximas instancias judiciales como de los tribunales de menor rango en el marco de la generación de precedentes legales en un contexto judicial específico. La razón por la cual se va a utilizar en este presente trabajo de investigación es porque se analizará jurisprudencia para obtener una guía o dirección en relación con un asunto.

Resultados y discusión

El presente capítulo presenta los resultados obtenidos a partir del análisis jurídico del delito de paternidad mediante engaño insertado en un instrumento público, y su impacto directo sobre el derecho a la identidad del menor. Para ello, se discuten los principales hallazgos en torno a la protección del derecho a la identidad, comparando el marco normativo actual con la realidad social y legal en la que se desenvuelve este tipo

1. Revisión del Marco Legal Vigente: Artículo 145° actual para identificar vacíos legales.

“Artículo 145.- Alteración o supresión de la filiación de menor

El que exponga u oculte a un menor, lo sustituya por otro, le atribuya falsa filiación o emplee cualquier otro medio para alterar o suprimir su filiación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.”

1. Delito Especial y Sujeto Activo

El artículo menciona "el que exponga u oculte a un menor", pero no distingue claramente entre los diferentes actores que pueden estar involucrados en la alteración de la filiación. En particular, al no especificar que esta acción puede ser perpetrada por la madre, se deja un vacío en cuanto a la responsabilidad de la progenitora. Esto podría generar situaciones en las que la madre, al cometer el engaño, no enfrente las consecuencias legales adecuadas.

2. Naturaleza del Delito

La redacción del artículo no menciona explícitamente que el engaño relacionado con la filiación a través de un instrumento público (como un acta de nacimiento) constituya un delito especial. Esto podría llevar a interpretaciones en las que la alteración de la paternidad a través de medios engañosos no sea suficientemente castigada, afectando el derecho a la identidad del menor.

3. Derecho a la Identidad

La identidad es un derecho fundamental del menor, y la posibilidad de que su filiación sea alterada mediante engaños afecta no solo su situación personal y familiar, sino también sus derechos en términos de herencia, pertenencia cultural y acceso a información sobre su origen. La falta de especificaciones en la ley puede permitir que casos de suplantación o engaño no sean tratados con la seriedad necesaria.

4. Propuestas de Modificación

Clarificación del Sujeto Activo: Se podría modificar el artículo para incluir expresamente que la madre también puede ser penalizada por alterar o suprimir la filiación del menor, así como por presentar información engañosa en un instrumento público.

Aumento de las Sanciones: Se podría considerar un aumento en la pena privativa de libertad en casos donde el engaño se realice a través de la presentación de documentos públicos, reflejando la gravedad del daño causado al derecho a la identidad del menor.

Tipificación de Conductas Específicas: Incluir de manera explícita en el tipo penal las conductas relacionadas con la falsificación o alteración de documentos que modifiquen la filiación del menor.

2. Examinar la legislación relacionada con el derecho a la identidad y la protección del menor en el derecho de familia.

El derecho a la identidad es fundamental para que una persona sea reconocida como un ser individual dentro de una sociedad. Este derecho incluye: nombre y apellidos: Todo menor tiene derecho a llevar un nombre y apellidos que lo identifiquen legalmente, nacionalidad, derecho a tener una nacionalidad, sea esta la del país donde nació o la de sus padres y relaciones familiares, el derecho a conocer y mantener vínculos con sus progenitores, salvo que esté en juego su bienestar. En Perú, este derecho está garantizado por la Constitución Política del Perú (1993) (artículo 2, inciso 1), que establece que toda persona tiene derecho a su identidad y que el Estado tiene el deber de protegerla.

Por otro lado, el derecho de familia pone un énfasis especial en la protección de los menores, ya que su vulnerabilidad requiere un amparo especial por parte del Estado. Entre los principales principios y normativas que rigen la protección de los menores se incluye, el interés superior del niño, este principio está reconocido en el Código de los Niños y Adolescentes Código de los niños y Adolescentes (1993) en Perú, que señala que cualquier decisión o medida que involucre a un menor debe priorizar su bienestar y desarrollo integral. Asimismo, la Constitución Política del Perú (1993) también protege el derecho de los niños a vivir y crecer dentro de una familia, si bien la familia nuclear es la preferida, el Estado interviene cuando es necesario a través de mecanismos de adopción o medidas de protección del menor.

3. Redacción de Propuesta Legislativa: Elaborar un proyecto de reforma para incluir el delito en el Artículo 145°, detallando los elementos del tipo penal, sanciones y medidas preventivas.

Artículo 145-B: Delito de paternidad mediante engaño en instrumento público

La madre que, mediante engaño o simulación, inserte o haga insertar una declaración falsa de paternidad en un instrumento público, como un acta de nacimiento u otro registro oficial, con el fin de hacerla pasar por verdadera y atribuir una filiación falsa a un menor, afectando su derecho a la identidad, será sancionada con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, y con multa de ciento veinte a trescientos días-multa.

Se implementarán programas de educación y sensibilización sobre la importancia del derecho a la identidad del menor y las consecuencias legales de la alteración de la filiación. Además, se establecerán protocolos de verificación de documentos de filiación en instituciones educativas y de salud, a fin de detectar posibles irregularidades.

Esta propuesta busca asegurar que la legislación peruana no solo penalice el engaño en la filiación, sino que también promueva un entorno de protección y respeto por los derechos de los menores.

Para el presente trabajo de investigación, el capítulo de resultados y discusión tiene como objetivo analizar el primer objetivo específico, el cual es: **Demostrar que la atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público es una acción dolosa que realiza la madre, y que causa daño al socavar el derecho a la identidad del niño y los principios fundamentales de justicia y verdad, a través de la legislación comparada doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.**

1. Análisis de dolo en la falsa atribución de paternidad

El análisis del dolo en la atribución de paternidad implica evaluar si una de las partes, con plena conciencia y voluntad, busca engañar a la otra o al sistema legal respecto a la verdadera relación biológica entre el niño y el presunto padre. El dolo se configura cuando, de manera intencional, se falsea o se ocultan datos relevantes para inducir un error, ya sea en beneficio personal, económico o emocional, en el contexto de los derechos y responsabilidades parentales, como lo refiere Sandoval (2024) cuando una madre asigna intencionalmente una filiación falsa a su marido (es decir, afirma falsamente que él es el padre biológico del hijo), está actuando con dolo (intención deliberada de engañar) y culpa (negligencia o falta de cuidado). Este acto perjudica al hijo al privarlo de su verdadera

identidad biológica, ya que le impide conocer quién es realmente su padre biológico. Por otro lado, Martínez (2019) nos manifiesta que el dolo se refiere a acciones como el engaño, el fraude, la representación falsa y la influencia indebida, que implican manipulación malintencionada. Tanto el fraude como el engaño incluyen un componente subjetivo de intención deliberada de causar daño o inducir al error.

2. Análisis de la verdad biológica y la identidad del menor.

El análisis de la verdad biológica en relación con la identidad del menor es fundamental para comprender la importancia del derecho a la identidad. La verdad biológica se refiere al vínculo genético que existe entre padres e hijos, el cual es clave para garantizar que el menor conozca su origen real. Este conocimiento es esencial no solo desde un punto de vista emocional y psicológico, sino también legal, ya que impacta en los derechos patrimoniales, afectivos y de pertenencia que le asisten al menor, así como lo menciona Idrovo, Narváez, Erazo , & Vázquez (2020) el derecho a conocer la verdad biológica (es decir, conocer la verdadera filiación o progenitores) involucra los derechos de todas las personas implicadas. Esto significa que, al proteger este derecho, también se deben considerar los derechos de los niños, en especial su interés superior. Por lo tanto, es necesario debatir el alcance de este derecho para asegurarse de que no entre en conflicto con el bienestar del menor, ya que garantizar la verdad biológica también reconoce los derechos de los hijos a conocer su identidad.

3. Análisis del daño causado al niño

Dongo (2022) la falsa paternidad rompe el vínculo entre padre e hijo, vulnerando el principio del interés superior del niño, ya que, al impugnarse la paternidad, el menor pierde su derecho a la filiación. Esto afecta su identidad, daña su bienestar psicológico y genera conflictos en su crecimiento y desarrollo familiar. Además, el niño pierde el derecho a la herencia del padre legal, lo que puede tener consecuencias emocionales y patrimoniales a largo plazo.

4. Análisis del daño causado al padre legal

El daño causado al padre legal por una falsa paternidad mediante engaño es profundo, ya que afecta tanto su vida emocional como su situación legal y económica. Al

ser inducido a creer que es el progenitor de un hijo que no es biológicamente suyo, el padre sufre una vulneración de su confianza y derechos, lo que genera dolor emocional al descubrir la verdad. Además, puede verse obligado a asumir responsabilidades económicas, como la manutención del niño, y perder tiempo y esfuerzos invertidos en una relación que se basaba en una falsedad, lo que agrava el impacto de la traición, tal como lo menciona Dongo (2022) los efectos negativos que puede generar una situación de "falsa paternidad," es decir, cuando un hombre cree erróneamente ser el padre de un niño. En este contexto, los daños no solo afectan al menor, sino que también impactan al hombre engañado. Estos daños pueden ser de diversos tipos: personales (afectando su vida diaria), psicológicos (generando angustia o traumas), económicos (obligaciones financieras), y morales (sentimientos de traición o deshonra). A partir de esa situación, suelen surgir conflictos y desacuerdos, o "desavenencias."

5. Análisis de Principios de justicia y verdad

Los principios de justicia y verdad son fundamentales en cualquier sistema legal y ético, la justicia busca garantizar que todas las partes reciban un trato equitativo y que se respeten sus derechos, mientras que la verdad se refiere a la búsqueda de hechos objetivos y transparentes. En el contexto de conflictos legales, como los relacionados con la filiación, la justicia implica reconocer y corregir las injusticias causadas por engaños o fraudes, asegurando que las decisiones se basen en la realidad y no en falsedades. La verdad es crucial para restaurar la confianza en las relaciones familiares y sociales, ya que permite a los individuos comprender su situación y tomar decisiones informadas. Juntos, estos principios promueven la cohesión social, el respeto a la dignidad humana y la reparación de daños, contribuyendo a un orden social más justo y armónico, así lo refiere Barrigón (2022) la regulación de 1981 se basa en los principios de igualdad, verdad biológica y estabilidad familiar, enfocándose en el bienestar del hijo en lugar de favorecer a la familia del progenitor. Esto significa que se busca garantizar que todos los individuos tengan los mismos derechos y que la verdad sobre la filiación sea fundamental para el desarrollo del niño, promoviendo un entorno familiar estable que beneficie a su crecimiento y desarrollo, sin priorizar los intereses de los adultos involucrados.

6. Analizar las consecuencias legales de la impugnación de paternidad para el niño, el padre legal y el verdadero progenitor

La impugnación de paternidad conlleva importantes consecuencias legales para el niño, el padre legal y el verdadero progenitor. Para el niño, se afecta directamente su derecho a la identidad, ya que puede perder el apellido y los derechos sucesorios del padre legal, lo que genera inestabilidad emocional y familiar. Además, puede enfrentarse a conflictos psicológicos derivados de la ruptura de la relación con quien hasta ese momento había sido su figura paterna. Para el padre legal, la impugnación puede liberarlo de responsabilidades económicas y legales, como la obligación de prestar alimentos, pero también puede resultar emocionalmente devastador al romperse el vínculo afectivo con el menor, sobre todo si ha ejercido como padre durante un largo período. Finalmente, para el verdadero progenitor, la impugnación abre la posibilidad de reconocer legalmente su paternidad, asumiendo derechos y obligaciones que antes no tenía, como la prestación de alimentos o la participación en la crianza del menor, lo que también puede generar nuevas dinámicas familiares y legales. Este proceso involucra un balance delicado entre la verdad biológica y los intereses emocionales y patrimoniales de todas las partes, así como lo señala Ramírez, Pérez, & Vilela (2020) las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia surge un problema jurídico cuando se presentan demandas de impugnación de paternidad. Estas demandas pueden tener como consecuencia la afectación del derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes, ya que el proceso puede poner en duda o modificar la filiación legal del menor, lo que puede impactar tanto su identidad legal como emocional. De la misma manera estos autores mencionan que los juicios de impugnación de paternidad generan importantes consecuencias legales, económicas y sociales para las partes involucradas, especialmente para los hijos menores de edad, quienes son los más vulnerables en este proceso, si la prueba de ADN resulta negativa, es decir, si se demuestra que el supuesto padre no es el progenitor biológico, el impacto psicológico en el menor puede ser significativo, ya que descubre que la persona que creía su padre no lo es, esta situación es aún más delicada cuando uno de los padres se niega a realizarse la prueba o no participa en el proceso, lo que aumenta la incertidumbre para el menor, quien podría quedar sin saber su verdadera filiación

7. Legislación comparada

El deber de los padres, especialmente de las madres, de proteger la identidad de sus hijos está respaldado por diversas legislaciones y tratados internacionales que buscan salvaguardar los derechos fundamentales de los niños. Al analizar la legislación comparada,

podemos ver cómo distintas jurisdicciones abordan esta cuestión, siempre con el propósito de garantizar la protección integral de los menores.

En España, el Código Civil protege la identidad del menor, específicamente en el artículo 39, donde se establece el derecho de los hijos a conocer su filiación. Además, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor refuerza el deber de los padres, incluido el de la madre, de preservar y no alterar la identidad del niño, manteniendo tanto el nombre como el conocimiento de su origen biológico.

En Argentina, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establece el derecho del menor a preservar su identidad, y la obligación de los padres, incluidos los progenitores biológicos y adoptivos, de garantizar que se respeten estos derechos. Además, la Constitución Argentina reconoce el derecho a la identidad, incluyendo la identidad biológica y socioafectiva.

En Perú, el Código de los Niños y Adolescentes (1993) en su artículo 6, reconoce explícitamente el derecho de los menores a la identidad, lo que incluye el derecho a conocer a sus padres biológicos y llevar sus apellidos. La ley establece un deber claro para los padres, incluida la madre, de proteger y respetar este derecho, lo cual es un pilar del interés superior del niño en la legislación peruana.

8. Jurisprudencia

En casos judiciales, como la Casación N° 950-2016, la Corte Suprema destacó la importancia de la identidad dinámica del menor, pero también reafirma el valor de la identidad biológica.

La Casación 950-2016- Arequipa (2016), relacionado con la impugnación de paternidad, aborda el derecho del menor a la identidad y cómo este derecho debe ser protegido. La Corte Suprema destacó que el derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo integral del niño, y debe protegerse tanto en su aspecto estático (nombre, apellidos) como dinámico (vínculo con su familia y entorno). En relación con el deber de la madre de proteger la identidad del menor, se argumenta que la madre debe asegurar que el niño tenga una filiación que respete su realidad biológica y social. En este caso, la madre

inscribió a la menor con el apellido del esposo, aunque el padre biológico era otra persona, lo que creó un conflicto en la protección de la identidad del niño.

La Corte Suprema decidió revocar la sentencia de vista que reconocía al padre biológico, priorizando la protección de la identidad dinámica de la menor, quien se identificaba emocional y socialmente con su padre legal (el esposo de la madre). En consecuencia, la casación se declaró fundada y se rechazó la demanda de impugnación de paternidad.

Aunque se priorizó la identidad dinámica de la menor al vincularla emocional y socialmente con su padre legal, se desatendió un aspecto crucial de su identidad: la filiación biológica. El hecho de no reconocer al padre biológico podría privar a la menor de un derecho fundamental, que es conocer su verdad genética, lo que afectaría su identidad integral, tanto estática como dinámica. Si bien es cierto que la identidad dinámica (relaciones afectivas y sociales) tiene un valor importante, la identidad estática, que incluye la filiación biológica, es igualmente esencial, tal como lo reconoce la jurisprudencia en el derecho a la verdad biológica. Además, el fallo pudo haber afectado el derecho de la menor a conocer a su progenitor biológico y a desarrollar una relación con él, lo cual también forma parte de su identidad integral.

Como segundo objetivo específico: Relacionar el derecho a la identidad del menor y el interés superior del niño con el impacto de la conducta dolosa de la madre al inscribir en instrumento publico una paternidad falsa a través de la jurisprudencia

1. Analizar la doctrina jurídica que establece la primacía del interés superior del niño

La doctrina jurídica que establece la primacía del interés superior del niño se fundamenta en el principio de que, en cualquier decisión que involucre a un niño, este debe ser el factor determinante y prioritario. Este principio está consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y es también recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en Perú. A nivel internacional y nacional, se entiende como una norma orientadora para todos los procesos que afectan a niños, niñas y adolescentes. Es por ello por lo que Sokolich (2013) señala que el Principio del Interés Superior del Niño, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código

de los Niños y Adolescentes en Perú, exige que todas las decisiones tomadas por instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades y legisladores, que afecten a los niños, deben priorizar siempre lo que sea más beneficioso para su bienestar y desarrollo integral. Asimismo, Ravetllat (2012) refiere que el principio del interés superior del niño reconoce que los menores de edad son sujetos de derechos que merecen atención, cuidado y protección. Este principio debe aplicarse en todas las situaciones o conflictos que los involucren, priorizando siempre su bienestar y desarrollo integral.

2. Argumentar cómo la inscripción de una paternidad falsa vulnera tanto el derecho del menor a su identidad como su interés superior.

La inscripción de una paternidad falsa vulnera gravemente el derecho del menor a su identidad y su interés superior, ya que priva al niño de conocer su verdadera ascendencia, lo cual es fundamental para su desarrollo personal, emocional y social. El derecho a la identidad incluye el conocimiento de los propios orígenes, y la filiación es un componente esencial de este derecho. Cuando se inscribe una paternidad que no corresponde a la realidad, se altera el sentido de pertenencia y el acceso a aspectos vitales como la historia familiar, la herencia genética y los vínculos afectivos auténticos. Además, desde el punto de vista del interés superior del niño, esta falsedad afecta su bienestar, ya que las decisiones que se tomen sobre su vida como temas de salud, educación o protección pueden no ser adecuadas al desconocerse su verdadero entorno familiar. La identidad falsa crea una relación jurídica que no refleja su realidad, lo que puede generar problemas en el futuro, tanto emocionales como legales. Por ello, garantizar la veracidad en la inscripción de la paternidad es crucial para proteger ambos derechos fundamentales del menor, como lo explica y lo señala Rivera (2018) el Estado tiene la obligación de proteger todos los derechos del niño que puedan estar en conflicto, basándose en el Principio del Interés Superior del Niño, para garantizar su bienestar. Este principio resguarda derechos fundamentales como la identidad, la filiación, el nombre y la personalidad, que son esenciales para el desarrollo integral del niño. Por lo tanto, cualquier acción que vulnera estos derechos atenta contra su interés superior y su bienestar general.

3. Argumentos jurisprudenciales:

a. Jurisprudencia internacional sobre el derecho a la identidad:

En la Sentencia (2012, 27 de abril), caso **Fornerón e hija vs. Argentina**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aborda la importancia del **derecho a la identidad del menor**, específicamente en el contexto de la adopción de la hija del señor Fornerón sin su consentimiento como padre biológico.

La Corte resaltó que el derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo integral de los niños, lo que incluye el derecho a conocer sus orígenes y a mantener vínculos con sus padres biológicos, salvo que exista una razón legal para impedirlo. Este derecho está protegido por instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que todo niño tiene derecho a preservar su identidad, incluyendo sus relaciones familiares.

En el caso específico de Fornerón e hija, la Corte criticó que las decisiones judiciales en Argentina no consideraron adecuadamente el derecho de la niña a su identidad y a tener una relación con su padre biológico. Aunque el interés superior del niño es un principio central en estos casos, la Corte destacó que no puede usarse para justificar la privación de un niño de su derecho a la identidad y a la relación con sus progenitores biológicos.

En su sentencia, la Corte ordenó al Estado argentino restablecer el vínculo entre el señor Fornerón y su hija y adoptar medidas para garantizar que el derecho a la identidad de los menores sea respetado en el futuro

b. Jurisprudencia nacional:

En la sentencia (2018) En el expediente N° 01871-2017-0-2501-JR-FC-03, se ha reconocido la importancia del derecho a la identidad, resalta que el derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido tanto a nivel nacional como internacional. Este derecho permite que las personas sean individualizadas en la sociedad y estén relacionadas con el derecho a conocer la verdad sobre su filiación biológica. En este contexto, la inscripción fraudulenta de una paternidad vulnera directamente este derecho.

4. Falsedad en documentos públicos:

El delito de falsedad en documentos públicos ya está tipificado en muchos ordenamientos jurídicos como un acto punible, así como lo manifiesta nuestro código penal Peruano (1991) en su artículo 427, nos refiere sobre la falsificación de documentos, cualquier persona que cree un documento falso, altere uno verdadero o utilice un documento falsificado con la

intención de hacerlo pasar por legítimo, y si de su uso puede derivarse un perjuicio para alguien, será castigado con penas de prisión que varían según el tipo de documento. Si se trata de documentos públicos o de mayor relevancia, como registros o títulos, la pena será más severa (de dos a diez años de prisión y multa). En el caso de documentos privados, la pena será menor (de dos a cuatro años de prisión y multa), de la misma manera el artículo 428 del Código penal peruano, (1991) nos habla sobre la falsedad ideológica, explica que quien inserte o haga insertar declaraciones falsas en un instrumento público (documento oficial) con el fin de hacerlas pasar como verdaderas, y si de su uso se puede generar algún perjuicio, será castigado con una pena de prisión de tres a seis años y una multa. Además, si alguien usa ese documento falso como si fuera legítimo, también será sancionado con las mismas penas mencionadas, siempre que su uso pueda causar un daño.

Sin embargo, al incluir la paternidad fraudulenta en este contexto, se busca reconocer el daño específico que este tipo de falsedad causa al menor, ya que no solo se afecta la fe pública, sino que se vulnera un derecho esencial para su desarrollo: la verdad sobre su identidad y filiación.

Como tercer objetivo específico: Diseñar propuesta normativa para incorporar como delito especial el atribuir falsamente la paternidad mediante engaño.

1. Recopilar argumentos doctrinales que respalden la necesidad de tipificar este delito

La tipificación de la paternidad mediante engaño en un instrumento público como delito especial que afecta el derecho a la identidad del menor encuentra respaldo tanto en argumentos doctrinales como en pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales destacan la importancia de proteger la identidad del niño como un derecho fundamental.

1. Argumentos doctrinales:

a. Protección del derecho a la identidad como derecho fundamental: La doctrina reconoce que el derecho a la identidad es esencial para el desarrollo integral del ser humano, y que este derecho incluye el conocimiento de los orígenes biológicos y familiares, según la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), en su artículo 7, el niño tiene derechos fundamentales desde el momento de su nacimiento, que incluyen la

obligación de ser registrado de inmediato con un nombre y la adquisición de una nacionalidad. Además, se establece que el niño tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, siempre que sea posible. Por otro lado, Guevara (2019) menciona que el derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido a nivel mundial que se refiere a los aspectos individuales y únicos que hacen a cada persona distinta y la establecen como parte de una sociedad. Este derecho incluye elementos como el nombre, la nacionalidad, la filiación y otros atributos que contribuyen a la individualidad de cada ser humano y a su aceptación dentro de su comunidad. En esencia, el derecho a la identidad asegura que cada persona pueda ser reconocida y respetada en su singularidad dentro del contexto social en el que vive. Esto enfatiza la importancia de garantizar la identidad y el bienestar del menor, reconociendo que estos derechos son esenciales para su desarrollo y protección

b. Doctrina del interés superior del niño:

El principio del interés superior del niño, en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) menciona que, en cualquier decisión o acción que involucre a los niños, ya sea realizada por instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o legisladores, se debe priorizar siempre el interés superior del niño. Esto significa que todas las medidas adoptadas deben centrarse en lo que más beneficie al niño en términos de su bienestar, desarrollo y derechos, asegurando que su mejor interés sea el principal criterio para guiar esas decisiones. Un acto de fraude en la filiación, al registrar falsamente una paternidad, vulnera este principio, ya que afecta negativamente el desarrollo emocional, psicológico y social del niño, quien queda desprovisto de un elemento esencial para su formación: la verdad sobre sus padres.

2. Incorporar agravantes como el uso de documentos públicos falsos o la reiteración de la conducta.

La incorporación de agravantes, como el uso de documentos públicos falsos o la reiteración de la conducta, implica una mayor sanción o penalidad en las infracciones o delitos cometidos. En el marco del derecho penal y otras áreas del derecho, estas circunstancias se consideran factores que agravan la responsabilidad de los infractores y aumentan las consecuencias legales.

El uso de documentos públicos falsos constituye un delito grave en la legislación peruana, ya que afecta la fe pública, es decir, la confianza que la sociedad deposita en la

autenticidad de los documentos oficiales, en el Código Penal Peruano (1991), en su artículo 427 sanciona el uso de documentos falsificados, si una persona usa o presenta un documento falso ante una autoridad, sabiendo que es falsificado, está cometiendo un delito contra la fe pública. La sanción para esta conducta puede aumentar si el documento es público, ya que el documento público goza de una presunción de veracidad. Este delito se castiga con penas privativas de la libertad que varían según la gravedad del caso, y las penas aumentan si el uso del documento falso resulta en un perjuicio para la administración pública o para terceros.

3. Elaborar un proyecto de ley que tipifique la atribución falsa de paternidad como delito especial.

a. Redactar el artículo o conjunto de artículos que definan el delito, las sanciones aplicables y los agravantes.

Artículo 145-B: Delito de paternidad mediante engaño en instrumento público

La madre que, mediante engaño o simulación, inserte o haga insertar una declaración falsa de paternidad en un instrumento público, como un acta de nacimiento u otro registro oficial, con el fin de hacerla pasar por verdadera y atribuir una filiación falsa a un menor, afectando su derecho a la identidad, será sancionada con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, y con multa de ciento veinte a trescientos días-multa.

Agravantes: La pena será incrementada en una tercera parte en los siguientes casos:

Si el engaño es realizado la madre que tiene condición de un funcionario público o persona encargada de la elaboración o registro del documento.

Si la alteración de la filiación ocasiona un perjuicio en el acceso del menor a derechos fundamentales, como la nacionalidad, sucesión hereditaria o beneficios sociales.

Si el delito se comete en forma reiterada o como parte de una organización delictiva dedicada a la falsificación de documentos públicos.

Si, como consecuencia del delito, se provoca un daño psicológico o emocional comprobado en el menor.

b. Establecer sanciones proporcionales a la gravedad del delito, considerando tanto el daño al menor como la afectación a la verdad biológica

Sanciones para el Delito de Paternidad Mediante Engaño

Sanciones generales por paternidad mediante engaño

La madre que, con conocimiento de la falsedad, inserte o haga insertar en un instrumento público una declaración falsa de paternidad, atribuyendo la misma a una persona que no es el padre biológico, será sancionada de la siguiente manera, en función de la gravedad del delito y los daños ocasionados:

Pena privativa de libertad: No menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Multa: De ciento veinte a trescientos días-multa.

Pérdida parcial o definitiva de la patria potestad: Dependiendo del daño causado al menor y las circunstancias del caso, la madre podrá perder parcial o definitivamente la patria potestad.

Sanciones adicionales por agravantes

Agravante por falsedad cometida por la madre funcionaria pública: Si la madre, siendo funcionaria pública o persona encargada de la elaboración o registro del documento, facilita o ejecuta el engaño en la paternidad mediante la inserción de datos falsos en un instrumento público, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años, además de la inhabilitación definitiva para el ejercicio de cualquier cargo público. Asimismo, se aplicará una multa adicional de trescientos a quinientos días-multa y la pérdida de la patria potestad sobre el menor afectado.

Agravante por daño psicológico o emocional al menor:

Si de la declaración falsa se derivan daños psicológicos o emocionales significativos al menor, tales como trastornos derivados del descubrimiento de su verdadera identidad, la

pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años. Además, se impondrá una multa adicional de trescientos a quinientos días-multa y se garantizará tratamiento psicológico para el menor.

Agravante por perjuicio patrimonial o afectación a derechos sucesorios:

Si la declaración falsa de paternidad afecta los derechos patrimoniales del menor, como la exclusión de herencias o la asignación de beneficios económicos indebidos, la pena será no menor de cinco ni mayor de nueve años, con una multa de cuatrocientos a seiscientos días-multa. Se exigirá la restitución de los bienes o derechos afectados.

Agravante por uso de documentos falsificados:

Si la madre, además de insertar la paternidad falsa, utiliza documentos falsificados para respaldar la declaración, la pena privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de doce años, con una multa de quinientos a setecientos días-multa.

Agravante por reincidencia o habitualidad:

Si la madre ha incurrido en este delito previamente o ha repetido la conducta en varios actos de registro, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años, con la pérdida definitiva de la patria potestad y la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Reparación integral

Además de las penas establecidas, la madre será obligada a una reparación integral por el daño causado al menor, la persona falsamente reconocida como padre, y cualquier otro perjudicado, que incluirá:

Indemnización económica proporcional al daño psicológico, emocional y material causado.

Tratamiento psicológico para el menor, financiado por la infractora, en caso de que se demuestre un daño psicológico derivado del engaño.

Restitución de la verdad biológica, declarando nulo el registro de paternidad falso y corrigiendo los registros oficiales para restablecer el derecho a la identidad del menor.

Atenuantes

En caso de que la madre reconozca voluntariamente el engaño antes de ser denunciada o se presente evidencia que minimice el daño, la pena podrá ser reducida a tres a cinco años de prisión y cien a doscientos días-multa, con la obligación de colaborar en el restablecimiento de la identidad del menor.

Discusión

La hipótesis propuesta plantea la incorporación del delito de atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público, con el objetivo de proteger el derecho a la identidad del menor. Para discutir esta hipótesis, es necesario analizar tanto las posiciones de autores y doctrinas que apoyan esta propuesta como aquellas que presentan argumentos en contra, basándose en fundamentos jurídicos nacionales e internacionales.

Varios autores y estudiosos del derecho de familia y los derechos del niño coinciden en que la atribución fraudulenta de paternidad representa una grave afectación al derecho a la identidad, un derecho humano esencial. Cantoral (2015) sostiene que, los menores de edad tienen el derecho fundamental de conocer su identidad biológica, es decir, saber quiénes son sus padres o su origen familiar, este derecho no solo es un reconocimiento de su identidad personal, sino que también es la base para acceder a otros derechos importantes. El derecho a conocer su origen está relacionado con el derecho a tener un nombre y una filiación. La filiación, que es la relación legal entre padres e hijos, no solo les otorga una identidad en términos de quiénes son, sino que también establece lazos legales que protegen y benefician al menor. Por ejemplo, una vez que el niño está registrado y cuenta con un nombre y filiación, puede acceder a servicios básicos como, salud, el sistema de salud, tanto público como privado, está organizado para atender a personas que estén debidamente registradas. Si el menor tiene un nombre y está reconocido legalmente, podrá acceder a servicios médicos, seguro de salud, vacunas, entre otros, educación, tener un nombre y filiación permite que el menor sea matriculado en una escuela. Sin estos, sería difícil para el menor ejercer su derecho a la educación, pues no tendría un registro oficial que lo vincule con el sistema educativo.

En esa misma línea, Tantalean (2017) refiere que, el derecho a la identidad es un derecho esencial que tiene los menores, y está reconocido tanto en la legislación de Perú como en tratados y normas internacionales, este derecho tiene una importancia central en el desarrollo y bienestar de los niños, porque les permite saber quiénes son, tanto en términos biológicos como en su lugar en la sociedad. Asimismo, la autora menciona que este derecho tiene dos dimensiones debido a su contenido complejo, identidad biológica, esta dimensión se refiere a la necesidad del menor de conocer sus orígenes genéticos, es decir, quiénes son sus padres biológicos, este conocimiento es crucial para su sentido de identidad y pertenencia, y puede influir en su salud, relaciones y estabilidad emocional, e identidad jurídica y social, abarca aspectos como tener un nombre, una nacionalidad y estar legalmente registrado, esto permite al menor ser reconocido oficialmente por el Estado y acceder a otros derechos como la educación, salud, y protección legal.

Por otro lado, la autora destaca que, en toda controversia o disputa sobre el derecho a la identidad de un menor, lo más importante es proteger la identidad biológica del niño. Cada caso debe analizarse según el principio del interés superior del niño, que es un principio internacionalmente reconocido. Este principio establece que cualquier decisión que involucre a menores debe priorizar su bienestar y desarrollo integral, antes que los intereses de terceros (como los padres o el Estado).

El derecho a la identidad es fundamental porque define no solo quién es el menor desde una perspectiva legal, sino también cómo se inserta en la sociedad y cómo se desarrolla su autoconcepto. Sin este derecho, el niño podría verse privado de elementos clave para su desarrollo psicológico, social y emocional. Además, el conocimiento de su origen biológico tiene implicaciones prácticas, como en la salud (por antecedentes genéticos) y la construcción de relaciones afectivas.

Tarazona (2019) infiere que la falsa atribución de paternidad es una acción dolosa y consciente por parte de la madre, que perjudica al agraviado al hacer que reconozca a un hijo que no es biológicamente suyo. Al mismo tiempo, se argumenta que esta conducta quebranta una serie de derechos constitucionales relacionados con la identidad, la verdad sobre el origen, la familia y el honor. Por lo tanto, se destaca la importancia de abordar legalmente esta cuestión para proteger los derechos y la integridad de las personas involucradas.

De esta manera, Tarazona (2019) argumenta que la falta de una norma específica deja sin protección a las personas afectadas por la falsa atribución de paternidad, creando un vacío legal que dificulta la compensación por los daños causados y deja sin sanción actos que afectan derechos constitucionalmente protegidos. Dado que la falsa atribución de paternidad afecta derechos que están protegidos por la Constitución, como el derecho a la identidad y la integridad personal, la falta de una norma específica constituye una deficiencia jurídica. Este vacío hace que las personas afectadas no tengan una vía clara y efectiva para exigir justicia, dejando en situación de vulnerabilidad a quienes son objeto de una falsa atribución de paternidad.

El autor considera que, al no existir una norma que sancione adecuadamente la falsa atribución de paternidad ni permita reparar sus consecuencias, se deja sin protección jurídica a las víctimas de estos actos. Esta situación resulta problemática porque, quebrante derechos, ya que afecta tanto el derecho a la identidad del menor como la integridad emocional y económica de la persona falsamente atribuida como padre, ya que implica responsabilidades y consecuencias que no le corresponden, asimismo, el vacío jurídico genera una situación de impunidad donde estos hechos pueden repetirse sin que haya sanciones adecuadas. Esto sugiere una necesidad de regulación para proteger los derechos afectados.

La ausencia de una norma específica para la falsa paternidad como delito especial representa un vacío jurídico significativo. Esta falta de regulación no solo limita la capacidad de resarcir adecuadamente a los afectados, sino que también permite la persistencia de conductas que vulneran derechos fundamentales. La creación de una normativa clara en esta área no solo protegería mejor los bienes jurídicos constitucionales, sino que también proporcionaría una mayor disuasión ante estas conductas, reforzando así la protección de derechos y la equidad en la justicia familiar.

Por otro lado, Correa (2019) refiere que actualmente no hay una ley que imponga un castigo o sanción penal (como prisión o multas) para evitar que se realicen ciertos actos. Esos actos son especialmente graves porque afectan bienes jurídicos protegidos constitucionalmente, es decir, derechos fundamentales que la Constitución de un país protege, como la dignidad, la integridad moral, o el patrimonio de las personas.

Entonces, al faltar una ley penal específica que sancione estas acciones, existe un vacío jurídico: una falta de normas en el sistema legal que permita a las víctimas de estos

actos obtener justicia y protección efectiva. La idea es que, sin esta regulación, los responsables de esos actos no tienen un incentivo o amenaza que los disuada de realizarlos, lo que podría llevar a que más personas se vean afectadas sin contar con una vía de protección o resarcimiento adecuada.

Asimismo, Correa (2019) manifiesta que asignar a una persona la paternidad de un hijo que no es suyo lo que se llama falsa atribución de paternidad es un acto que la sociedad considera inmoral y perjudicial. Este acto tiene consecuencias negativas para ambas partes involucradas, para el hombre al que se le atribuye la paternidad, esto afecta sus derechos e intereses porque puede implicar responsabilidades económicas, emocionales y sociales que realmente no le corresponden. Además, puede significar una carga financiera al tener que cumplir con obligaciones de manutención o compromisos que no son legítimamente suyos. También afecta su identidad y reputación; para el hijo que fue reconocido como hijo de este hombre, el niño puede enfrentar confusión y problemas de identidad, especialmente si más adelante descubre que la persona a la que considera su padre biológico no lo es realmente. Esto puede afectar su bienestar emocional y su estabilidad psicológica; para la familia en general, la falsa atribución de paternidad provoca desequilibrio e inestabilidad familiar, lo cual significa que introduce tensiones y conflictos que pueden desintegrar los lazos familiares. Esto puede causar problemas de confianza, dificultades económicas y conflictos legales, además de generar incertidumbre emocional para todos los involucrados.

Conclusiones

En conclusión, la incorporación del delito de atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público en el Artículo 145° del Código Penal se fundamenta en la necesidad de proteger el derecho a la identidad del menor, un derecho fundamental reconocido tanto a nivel nacional como internacional. Al establecer este delito, se busca sancionar conductas que, mediante fraude o engaño, afecten la filiación de un menor, lo que tiene consecuencias directas en su desarrollo personal, psicológico y social. La propuesta responde a la urgencia de actualizar el marco legal, con el fin de cerrar vacíos normativos que permitan la manipulación o falsificación de la paternidad en documentos públicos, garantizando así una tutela efectiva del derecho a la identidad del menor y de su entorno familiar.

Con relación a lo antes expuesto, se ha demostrado que la atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público constituye una acción dolosa realizada por la madre, que no solo atenta contra los derechos del niño, específicamente su derecho a la identidad, sino también contra los principios fundamentales de justicia y verdad. A través del análisis de la legislación comparada, la doctrina y la jurisprudencia tanto nacional como internacional, se evidencia que este tipo de conductas fraudulentas genera un daño significativo, afectando el desarrollo integral del menor y la estabilidad de las relaciones familiares. La falta de sanción adecuada a este tipo de delitos revela una brecha en el sistema jurídico, lo que subraya la necesidad de una regulación más estricta para garantizar la protección de los derechos del niño y asegurar que los principios de justicia y verdad prevalezcan en los procesos de filiación

Se concluye que, se ha establecido una clara relación entre el derecho a la identidad del menor y el interés superior del niño con el impacto de la conducta dolosa de la madre al inscribir una paternidad falsa en un instrumento público. A través del análisis de la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, se evidencia que esta acción fraudulenta vulnera gravemente el derecho a la identidad del menor, que es esencial para su desarrollo integral, así como los principios que rigen el interés superior del niño. La conducta dolosa no solo afecta al menor al privarlo de la verdad sobre su filiación, sino que también compromete su bienestar emocional y social a largo plazo. De este modo, se refuerza la necesidad de contar con mecanismos legales más estrictos que sancionen este tipo de acciones, protegiendo de manera efectiva los derechos del niño y asegurando que la verdad sobre su identidad prevalezca en toda situación jurídica.

Por último, el diseño de una propuesta normativa que incorpore como delito especial la atribución falsa de paternidad mediante engaño responde a la necesidad de llenar un vacío legal en la protección de derechos fundamentales como el derecho a la identidad. Esta conducta, que implica un claro abuso de confianza y la manipulación de la verdad, genera un daño significativo tanto al menor como al padre engañado, y afecta los principios de justicia y verdad. La propuesta normativa se justifica en la necesidad de tipificar este acto como delito especial, asegurando así que las personas que incurran en esta conducta dolosa sean debidamente sancionadas. La implementación de esta medida legal contribuiría a una mayor protección del interés superior del niño y a la consolidación de un sistema jurídico más equitativo y acorde con los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Recomendaciones

Actualmente, nuestro sistema jurídico no contempla la atribución fraudulenta de paternidad como un delito especial. Es recomendable proponer reformas legislativas que tipifiquen de manera clara y diferenciada la conducta de atribuir falsamente la paternidad mediante engaño en un instrumento público. Esta tipificación es crucial para llenar vacíos legales que no permiten sancionar de manera adecuada esta conducta. Además, es necesario incluir en la normativa sanciones proporcionales al daño causado, tanto en el plano personal (al menor y al padre engañado) como en el social (por afectar la confianza en los registros oficiales).

Es recomendable desarrollar programas de sensibilización y campañas públicas para concienciar a la sociedad sobre la importancia del derecho a la identidad, especialmente en lo que respecta a la filiación. Muchas personas pueden desconocer el impacto negativo que una paternidad falsamente atribuida tiene sobre el desarrollo psicológico y social del menor, así como sobre su derecho a conocer la verdad sobre sus orígenes. Estas campañas pueden dirigirse tanto a padres, madres y autoridades como al público en general.

En la propuesta normativa, es esencial que el "interés superior del niño" se sitúe como un principio fundamental en la regulación de este delito. La doctrina jurídica y la jurisprudencia internacional han dejado claro que las decisiones que afectan al menor deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. El engaño en la atribución de paternidad vulnera directamente este principio, pues impide al niño conocer su verdadera identidad y puede generar efectos adversos a largo plazo en su salud emocional. Esta recomendación subraya la importancia de proteger a los niños de los impactos de conductas fraudulentas.

En la investigación y sanción de este delito, es recomendable que las autoridades judiciales trabajen con un enfoque multidisciplinario, que incluya el apoyo de psicólogos, trabajadores sociales y especialistas en derecho familiar. El engaño en la paternidad no solo implica una cuestión legal, sino también psicológica y emocional, tanto para el menor como para los adultos involucrados. La intervención de expertos en estos campos permitirá una comprensión integral del daño causado y una atención más completa y humanizada a las víctimas de este tipo de fraude.

Referencias

- Altamirano, F. (2020). *Responsabilidad Civil Por Descubrimiento de falsa Paternidad en el matrimonio* . Tesis de Licenciatura , UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, Escuela de Derecho . Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12102/1/TESIS%20FANNY%20ALTAMIRANO%20B%20completo%2030NOV.pdf>
- Armas, E. (2022). Visión normativa del derecho fundamental a la identidad del niño frente al orden de prelación de sus apellidos. *Universidad César Vallejo*, 24, 81-98. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rfer/v24n24/v24n24_a06.pdf
- Barrigón , M. (2022). *El principio de verdad biológica en la regulación y determinación de la filiación*. Tesis de Licenciatura , Universidad de Valladolid , Escuela de derecho. Obtenido de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/55549/TFG-D_01416.pdf?sequence=1
- Bernal, D., Díaz, E., & Padilla , A. (2018). Retps éticos de la investigación sociojurídica: una revisión a partir de buenas practicas en artículos publicados. *Dialnet*, 20(1), 107-131. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73355497005/html/index.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20sociojur%C3%ADdica%20tiene%20como,Arango%20Paj%C3%B3n%2C%202013%2C%20p>.
- Cantoral, K. (2015). El Derecho a la identidad del menor: El caso de Mexico . *Redalyc*(20), 56-75. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916002.pdf>
- Código de los niños y Adolescentes . (1993). LEY N° 27337 , Perú.
- Codigo Penal Peruano. (1991). *Presidencia de la República del Perú*. Diario Oficial El Peruano del 8 de abril de 1991. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú . (1993). *[Const]*.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (1990). Madrid : Unicef. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Coral, A. (2012). Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de pareja. *Scielo*, 11(22), 17_30. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v11n22/v11n22a02.pdf>
- Correa, M. (2019). “*La Falsa Atribución de Paternidad por parte de la Madre, su Tipificación y Penalización*”. Tesis de Licenciatura , UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Escuela de derecho . Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21761/1/Marianela%20Alexandra%20Correa%20Jim%C3%A9nez.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2016). *Corte Suprema de justicia de la Republica sala civil permanente* . Casación 950-2016 / Arequipa. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Casacion-950-2016-Arequipa-LPDerecho-1.pdf>
- Cortez , N. (2023). *Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022*. Tesis de Licenciatura , Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Escuela de Derecho . Obtenido de <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/8335/TESIS%20-%20NICOLE%20ELIANA%20CORTEZ%20ESP%C3%80DRITU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dongo, A. (2022). *El derecho a la filiación y la vulneración al principio del interés superior del niño en casos de falsa paternidad*. Tesis de Licenciatura , Universidad César Vallejo, Escuela de Derecho . Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114793/Dongo_QAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*(62), 230-272. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/23908/22743/>
- Fernández, L. (2016). *El derecho a la identidad: Tratamiento Especial del derecho a conocer los orígenes Biologicos y Geneticos en las distintas formas de maternidad*. Tesis de Doctorado , Universidad de Cantabria , Escuela de Derecho . Obtenido de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/8437/Tesis%20LFE.pdf?sequence=1>

- Gómez , V. (2003). *"Los delitos especiales"*. Tesis Doctoral , Universidad de Barcelona , Escuela de Derecho . Obtenido de [https://salazarvirtual.sistemaeducativosalazar.mx/assets/biblioteca/3f6ce58f6a497c0784bcec058c20f318-TESIA%20\(1\).pdf](https://salazarvirtual.sistemaeducativosalazar.mx/assets/biblioteca/3f6ce58f6a497c0784bcec058c20f318-TESIA%20(1).pdf)
- González, M. (2011). ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones n el contexto del debate en américa latina. *Unam(5)*, 35-48. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf>
- Guerrero, k. (2019). *La Responsabilidad Penal de la madre por el engaño de la paternidad en la legislacion Peruana* . Tesis de Licenciatura , Universidad Particular de Chiclayo, Escuela de Derecho. Obtenido de http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/263/1/T044_17638566_B.pdf
- Guevara, M. (2019). *Analisis de la porteccion del derecho a la identidad del niño nacido en el Perú* . Tesis de Bachiller , Universidad Señor de Sipán, Escuela de derecho . Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6096/Guevara%20Valle%20Mar%C3%ADa%20Teresa%20de%20Fatima.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Todo%20ni%C3%B1o%20ser%C3%A1%20inscrito%20inmediatamente,derecho%20a%20adquirir%20una%20nacionalidad%E>
- Guisbert, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Scielo*, 3(4), 95-108. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008
- Guzmán, A. (2021). Paternidad Responsable: Mandato Constitucional . *Dialnet*, 40(1), 66-79. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-PaternidadResponsable-8074489.pdf>
- Herrera, M. (2008). CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑO CORPORAL Y MORAL Y SU RELACIÓN CON LOS DICTÁMENES MÉDICO LEGALES. *Scielo* , 25(2), 47-54. Obtenido de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3738.pdf>
- Hoyos, J. (2006). *Estado Civil y atributos de la Personalidad* . Tesis de Licenciatura , Corporacion Universitaria de la Costa , Escuela de derecho . Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/871/ESTADO%20CIVIL%20Y>

%20ATRIBUTOS%20DE%20LA%20PERSONALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Idrovo, L., Narváez, C., Erazo, J., & Vázquez, J. (2020). La verdad biológica y el derecho a la identidad de las personas en Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(2). Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaVerdadBiologicaYElDerechoALaIdentidadDeLasPerson-8964946.pdf>
- Laurente, S. (2021). *El protagonismo del padre biológico como titular de la acción contestatoria en la filiación matrimonial en pro al derecho de identidad del menor, Huancavelica, 2019*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica, Escuela de Derecho. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/876cb0b0-b536-40c6-9de6-04d5fdbf486f/content>
- Leiva, J. (2023). *Indemnización por daño moral demandado por el esposo en caso de falsa atribución de paternidad*. Tesis de Licenciatura, Universidad Católica San Pablo, Escuela de derecho. Obtenido de <https://repositorio.ucsp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/f2024127-1b82-4a1d-8e87-5fc2a1b320e1/content>
- Leveau, L. (2020). *La severización de la pena y la prevención genetal positiva en el delito de violación en la indemnidad sexual en menores de catorce años, en la provincia de Coronel Portillo durante los años 2016-2018, en el distrito Judicial de Ucayali*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Lima, Escuela de derecho.
- Lopez, M., & Mendoza, M. (2022). *“La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, Parte in fine, del Código Civil”*. Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte, Escuela de derecho. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32183/L%20c3%b3pez%20Arias%20Milena%20Alexandra-Mendoza%20Cubas%20Manuel%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, M., & Kala, J. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Dialnet*(14), 65-76. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-DerechoALaIdentidadPersonalComoResultadoDelLibreDe-7103692%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-DerechoALaIdentidadPersonalComoResultadoDelLibreDe-7103692%20(1).pdf)

- Marengo, A. (2003). *“Metodología de investigación en la maestría de administración de las telecomunicaciones en el itesm, Campus Monterrey : Prácticas actuales, Tendencias Metodológicas, Líneas y procesos de investigación”*. Tesis de Maestría , Tecnológico de Monterrey, Escuela de Ingeniería . Obtenido de https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/571031/DocsTec_1469.pdf?sequ
- Marín, E. (2019). El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización judicial. *Dialnet(52)*, 13-26. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7793060.pdf>
- Márquez, Á., & González, O. (2008). La coautoría: delitos comunes y especiales. 29-50. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaCoautoria-2670941%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaCoautoria-2670941%20(2).pdf)
- Martínez , I. (2019). EL FRAUDE DE PATERNIDAD Y LA ACCIÓN DE DAÑOS Y. *Escuela de Derecho UPR*, 88(2). Obtenido de <https://derecho.uprrp.edu/revistajuridica/wp-content/uploads/sites/4/2019/06/El-fraude-de-paternidad.pdf>
- Martínez, C. (2013). La Filiación, entre biología y derecho . *Prudentia Iuris(76)*, 117-133. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf>
- Martínez, C. (2021). Daño moral por ocultación de la paternidad: hacia la puesta en valor de la relación paterno-filial. *Revista de Derecho Civil, VIII(1)*, 275-294. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/628-3193-1-PB.pdf>
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Scielo, 14(1)*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-21502023000100101
- Mendizábal, G., & García, J. (2015). Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad. *Scielo(20)*, 31-59. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702015000100031
- Mendoza, J. (2015). *Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa rica..* Tesis de Licenciatura , UNIVERSIDAD PRIVADA —ANTENOR ORREGO|, Escuela de Derecho. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1820/1/RE_DERECHO_PROTECCI%C3%93N.DERECHO.IDENTIDAD.BIOL%C3%93GICA_TESIS.pdf

- Menéndez, A. (2023). *Responsabilidad Civil Derivada de la falsa Atribucion de la paternidad*. Tesis de Maestría , Universidad de Oviedo , Escuela de derecho . Obtenido de https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/66493/TFM_AnaMenendezAlvarez.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Monroy, Á. (2013). Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad? *Derecho y Realidad*(21). Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/derechoyrealidad,+2_principio_de_minima_intervencion%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/derechoyrealidad,+2_principio_de_minima_intervencion%20(7).pdf)
- Montoya , C. (2020). *EL PRINCIPIO DE NECESIDAD DE LA PENA EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO*. Tesis de Licenciatura , Escuela de derecho . Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/El%20principio%20de%20necesidad%20de%20la%20pena%20en%20el%20Estado%20social%20y%20democr%C3%A1tico%20de%20derecho%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/El%20principio%20de%20necesidad%20de%20la%20pena%20en%20el%20Estado%20social%20y%20democr%C3%A1tico%20de%20derecho%20(1).pdf)
- Navarro, Y. (2021). *La verdad biológica en el derecho a la identidad personal de niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Tesis de Licenciatura , Universidad de Otavalo , Escuela de Derecho. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/424/1/UO-PG-DER-007-2021.pdf>
- Nevado, V. (2019). Imposición de paternidad al marido: ¿La relación matrimonial como fundamento para excluir la responsabilidad por daños? (A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2018). *Jurisprudencia del Tribunal Supremo*(III), 961-985. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2019-30096100985
- Núñez, Á. (2014). Dogmática Jurídica. *Revista en Cultura de la Legalidad*(6), 245-260. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2213/1148>
- Perez, D. (2018). *Vulneración del derecho a la identidad del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial a causa de la onerosidad de la prueba de ADN*. Tesis de Licenciatura , Universidad San Pedro, Escuela de Derecho. Obtenido de

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10617/Tesis_60370.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Tesis de Licenciatura , Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo , Escuela de Derecho . Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf
- Quecedo , R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Redalyc* (14), 5-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Quijano, M., Suarez, J., & Rodríguez, J. (2021). La identidad del niño: Casos de filiación extramatrimonial y la impugnación de paternidad en instituciones judiciales. *Revista de investigacion en Ciencias Juridicas*, 4(14), 369 - 378. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/124/270>
- Quispe , E. (2021). *EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL Y SU VULNERACIÓN EN EL DELITO DE PRODUCCIÓN DE PELIGRO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS*. Tesis de Licenciatura , Universidad Nacional de Cajamarca , Escuela de Derecho . Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4459/ELIAS%20QUISP E%20JARA.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Ramírez, M., Pérez, L., & Vilela , W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Scielo*, 16(72). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000100139
- Ravetllat , I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Revistas Cientificas de la univerdisad de Murcia* , 30(2), 89-108. Obtenido de <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>
- Rivera , K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Revista Derecho & Sociedad*(50), 235-248. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/20390-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81206-1-10-20181107%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/20390-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81206-1-10-20181107%20(2).pdf)
- Rosa, A. (2019). *Cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú*. Tesis de Licenciatura , Universidad de Lima , Escuela

- de Derecho . Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/Della_Rossa_%20Alexandra.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Sandoval , C. (2024). *Criterios jurisprudenciales para la indemnización al padre legal por el daño moral ocasionado por la atribución de paternidad biológica falsa*. Tesis de Licenciatura , Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Escuela de Derecho . Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/7443/1/TL_SandovalBalderaCynthia.pdf
- Santiago, E., & Huaman, G. (2021). Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma de Ica, Escuela de Derecho.
- Sentencia 2018. (2018). *Kcom Maria*. 3° Juzgado de Familia . Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Expediente-01871-2017-0-LPDerecho.pdf>
- Sentencia 27 de abril del 2012 . (2012, 27 de abril). *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Corte Interamericana de derechos humanos . Obtenido de <https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/Forner%C3%B3n%20e%20hija%20v.%20Argentina.pdf>
- Sokolich, M. (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO. *Vox Juris* , 25(1), 81-90. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto, Magali. (2013). El método en la investigación jurídica. *Derecho y Cambio Social*, 10(32), 1-11. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5481053>
- Tarazona, G. (2019). *El daño moral y perjuicio económico derivada de la falsa atribución de paternidad - 2019*. Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo, Escuela de Derecho. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52644/Tarazona_TGF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Tantaleán, M. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. Tesis de Licenciatura , Universidad San Martín de Porres , Escuela de Derecho . Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Tantalean, V. (2015). *Propuesta de Benchmarking competitivo para las políticas de crédito en la caja Sullana*. Tesis de Licenciatura , Universidad Señor de Sipán, Escuela de Administracion . Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/2397/Tantalean%20D%C3%ADaz%20Viviana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, L. (2004). LA PATERNIDAD: UNA MIRADA RETROSPECTIVA. *Redalyc* , III(105), 47-58. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/153/15310504.pdf>
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista UCR*, 33(1), 155-165. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/538-Texto%20del%20art%C3%ADculo-848-2-10-20120803.pdf>
- Vasquez, S. (2021). *La regulación de la paternidad socioafectiva en los procesos de filiación extramatrimonial e impugnación de paternidad, en aras del interés superior del niño*. Tesis de Licenciatura , Universidda Católica Santo Toribio de Mogrovejo , Escuela de Derecho . Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4035/1/TL_VasquezAguirreSilena.pdf
- Yong, E. (2017). *El Sicariato y los menores de edad* . Tesis de Maestria , Pontificia Universidad Caólica del Perú , Escuela de Derecho . Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=1%20La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los,antes%20la%20mayor%C3%ADa%20de%20edad.%E2%80%9D
- Zárate, J. (2015). La identidad como construcción social desde la propuesta de Charles Taylor. *Scielo*(23), 117-134. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-

Anexo

Anexo 01. Matriz de consistencia de la investigación jurídica

TESISTA: NERLY LILIANA SALAZAR CHIRINOS	
ASESOR: FÁTIMA DEL CARMEN PÉREZ BURGA	
LINEA DE INVESTIGACION: ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL	
TITULO: La paternidad mediante engaño insertado en un instrumento público como delito especial que afecta el derecho a la identidad del menor	
PROBLEMA: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para considerar como delito la atribución de paternidad mediante engaño y su afectación al derecho a la identidad del menor?	
CATEGORIAS CONCEPTUALES	
“El derecho a la identidad del menor	“La paternidad mediante engaño”
OBJETIVOS	
GENERAL: Proponer la incorporación del delito de atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público en el Artículo 145°, a partir de los fundamentos jurídicos, con el fin de evitar la afectación al derecho a la identidad del menor.	
ESPECIFICOS	Demostrar que la atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público es una acción dolosa que realiza la madre, y que causa daño al socavar el derecho a la identidad del niño y los principios fundamentales de justicia y verdad, a través de la legislación comparada, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.
	Relacionar el derecho a la identidad del menor y el interés superior del niño con el impacto de la conducta dolosa de la madre al inscribir en instrumento publico una paternidad falsa a través de la jurisprudencia
	Diseñar propuesta normativa para incorporar como delito especial el atribuir falsamente la paternidad mediante engaño.
HIPOTESIS	Proponer la incorporación del delito de atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público, a partir de los fundamentos jurídicos, con el fin de evitar la afectación al derecho a la identidad del menor.
APORTE	
Propuesta para incorporar como delito especial la atribución de paternidad mediante engaño en un instrumento público.	